

# Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



# Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO  
A PAGAR  
C.T.A. N.º 1326/1100  
DIRECCIÓN  
GENERAL  
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Félix Aguilar 142 (N)  
Capital - Parque de Mayo - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO XCIX

SAN JUAN, MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2016

N° 25.190

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina”



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### AUTORIDADES:

**Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES**

Ministro de Gobierno

**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**

Ministro de Educación

**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO**

Ministro de la Producción y Desarrollo  
Económico

**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**

Ministro de Planificación e Infraestructura

**Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE**

Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**

Gobernador

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**

Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

**DR. CARLOS EDUARDO BALAGUER**

Presidente Excm. Corte de Justicia

**Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO**

Ministro de Salud Pública

**Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL**

Ministro de Minería

**Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN**

Ministro de Turismo y Cultura

**CPN. JUAN FLORES**

Secretario General de la Gobernación

**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**

Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

**Ing. TULLIO ABEL DEL BONO**

Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**

Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: [www.sanjuan.gob.ar](http://www.sanjuan.gob.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



## **DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 0576 -MG- 11-04-16

ARTÍCULO 1°.-Apruébese el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL MADRES LUCHADORAS", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 0615 -MM- 18-04-16

ARTÍCULO 1°.-Ratificase en todas sus partes la Resolución N° 086-MM-2016, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Escribana Auxiliar de la Escribanía de Minas de la Provincia de San Juan, a la Escribana Velia Andrea Barrera Sánchez, D.N.I. N° 27.350.251.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación es en Planta Permanente la cual reviste actualmente el agente, en base al Decreto N° 1288 de fecha 30 de Agosto de 2012, Agrupamiento Profesional del Ministerio de Minería.-

DECRETO N° 0670 -MG- 25-04-16

ARTÍCULO 1°.-Apruébese el Estatuto Social de la entidad civil denominada "FEDERACIÓN SAN JUAN DE PATÍN (F.S.J.P.)", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 0499-MPeI- 23-03-16

ARTÍCULO 1°: Ratificase en todas sus partes la Resolución N° 18-SOP- de fecha 10 de Diciembre de 2015, por la cual se designa al Señor Secretario Carlos Alfredo DELGADO DNI. 25.319.571, como Asesor, en la Oficina Auxiliar del Señor Secretario de Obras Públicas; de conformidad con la Ley N° 205-A "Creación de las Oficinas" en los Organismos del Estado Provincial y su modificatoria N° 5806/87, Decreto Acuerdo N° 0014/01 y la Ley de Ministerio N° 1398-A y Decreto Acuerdo N° 0026-2015.-

## **LICITACIONES**

POLICIA DE SAN JUAN

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/16**

Llámesese a Licitación Pública para el **día dos de Junio del año dos mil dieciséis, a las nueve horas (09:00 hs.)** Licitación Pública N° 06/16, destinada a la Adquisición de Armas, Granadas y Municiones, ante las autoridades de la Mesa de Hacienda, que funcionará en el Núcleo 6, 2° Piso del Centro Cívico, (Oficina de Licitaciones), ubicada en Av. Libertador San Martín N° 750 Oeste, Ciudad de San Juan, la que será destinado Para Proveer al Grupo Especial G.E.R.A.S. de la Institución Policial.-

Pliego de Bases y Condiciones, retirar los días hábiles de la Oficina de Licitaciones y Compras (Departamento Administración), Central de Policía de San Juan, calle Entre Ríos N° 579 Sur, en horario de 07:30 a 13:00 horas.-

Presupuesto Oficial Licitación N° 06/16: (\$ 4.138.000,00).-

Cta. Cte. 10.516 Mayo 18-19. \$ 200.-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO  
UNIDAD EJECUTORA CENTRAL PROVINCIAL  
DE PROYECTOS AGROPECUARIOS  
**LLAMADO A LICITACIÓN**  
PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS  
PROVINCIALES  
PROSAP

Proyecto: Desarrollo de Áreas Bajo Riego De La Margen Sur Del Río San Juan - Canal Céspedes - Sarmiento de la Provincia de San Juan. Préstamo 7597 BIRF - AR

**Licitación Pública Nacional PROSAP II 1495**

**LPN B BM SJP 7597 014 B 08/15**

"Adquisición de Dos (2) Vehículos tipo Pick Up Cabina Doble tracción 4x4".-

1. Se convoca a Licitación Pública Nacional N° PROSAP II1495 LPN B BM SJP 7597 014 B 08/15, para la "Adquisición de Dos (2) Vehículos tipo Pick



Up Cabina Doble Tracción 4x4” y demás requisitos conforme a pliego.

2. Consulta y Entrega de Pliegos: Oficinas de la UECPPA - PROSAP de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, sitas en Avenida Libertador General San Martín 750 Oeste, 4° Piso, Núcleo 5, Centro Cívico, Capital, Provincia de San Juan - CP 5400, o enviando correo electrónico a [epda@sanjuan.gov.ar](mailto:epda@sanjuan.gov.ar) - leo - [alga@hotmail.com](mailto:alga@hotmail.com).

3. Presentación de Ofertas: fecha límite 21 de Junio de 2016 hasta las 11:00 horas, en Avenida Libertador General San Martín 750 Oeste, 4° Piso, Núcleo 5, Centro Cívico, Capital, Provincia de San Juan - CP 5400.

4. Apertura de Ofertas: **21 de Junio de 2016, a las 11:30 horas**, en Edificio Centro Cívico, Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, Sala de Situación, Avenida Libertador General San Martín 750 Oeste, 4° Piso, Núcleo 7, Ciudad de San Juan.-

Cta. Cte. 10.512 Mayo 18/20. \$ 420.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
Y PROM.SOCIAL

**LICITACIÓN PRIVADA N° 04/16**

**EXPTE N° 601-0817-S-2016**

**RESOLUCIÓN N°1017-MDH Y PS/16**

Objeto: Compra de Computadoras de Escritorio y Monitores.-

Destino: Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.-

Costo del Pliego: \$ 2.500,00.-

Entrega de Pliegos: Dto. Compras y Suministro de MDHYPS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, horario de 7 a 13 horas.-

Recepción de Sobres: Dto. Compras y Suministros de MDHYPS, ubicada en España 50 Sur, 1° Piso, Edificio Centro Cívico, hasta las 9,30 horas del día previsto para la apertura.-

Apertura: **Día 23 de Mayo de 2016, a las 9,30 horas** ante la Mesa de Apertura de Propuesta en el 1° Piso, Centro Cívico, Av. España 50 Sur.-

Fdo.: C.P.N. Analía Delgado - a/c Compras y

Suministro Ministerio de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

Cta. Cte. 10.515 Mayo 18. \$ 100.-

MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

**EXPEDIENTE N° 1203-0216-16**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03**

Apertura: **Martes 31 de Mayo de 2016.-**

Hora: **09:30 horas.-**

Lugar: Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Centro Cívico, 2° Piso, Núcleo 6.-

Objeto: Para la adquisición de Equipos de Sonido e Iluminación para el Teatro Sarmiento, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura.-

Retiro Pliegos: Departamento Contable del Ministerio de Turismo y Cultura, Centro Cívico, 3° Piso, Núcleo 4.-

Pliegos Costo: \$ 7.500,00.-

Fdo.: C.P.N. Sonia Noemí Felix - Directora de

Coordinación Administrativa - Ministerio

de Turismo y Cultura.-

Cta. Cte. 10.514 Mayo 18/20. \$ 180.-

MINISTERIO DE MINERÍA

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2016**

Llácese a Licitación Pública N° 05/2016, Expediente N° 1100-0301-J-2016 para el **día 24 de Mayo de 2016 a las 10:00 hs.**, por la Cobertura de Seguros de las 27 movilidades del Ministerio de Minería, seguros Obligatorios General Responsabilidad Civil; Todo riesgo sin franquicia, esto incluye responsabilidad civil según resolución vigente, Incendio Total y/o parcial, robo total y/ o parcial accidente total y/o parcial, ello tomando como base para la cotización, el valor de mercado del vehículo que INFOAUTO publique en fecha coincidente a la de la última publicación de edictos.

El plazo de la cobertura será desde 01/06/2016 a partir de las 12:00 hs hasta el día 31/12/2016.-

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas podrán solicitarse en el Departamento Administrativo, Contable del Ministerio de Minería, domicilio Centro Cívico, 5° Piso, Núcleo 7 (Sur) de lunes a viernes de 7:30hs a 12:30 hs.-

Domicilio de Licitación: Mesa de Licitaciones, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Av. España 50 Sur, Núcleo 6, 2° Piso, Centro Cívico.-

Valor del Pliego: \$ 12.263,27 (Pesos Doce Mil Doscientos Sesenta y Tres con 27/100).-

Cuenta a Depositar: 600-211310-9 Recaudadora, Ministerio de Minería - Rentas Generales.-

Cta. Cte. 10.509 Mayo 17-18. \$ 300.-



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO  
UNIDAD EJECUTORA CENTRAL PROVINCIAL  
DE PROYECTOS AGROPECUARIOS  
**LLAMADO A LICITACIÓN**

Programa de Servicios Agrícolas Provinciales -  
PROSAP

Proyecto: Caminos Rurales para el Desarrollo  
Agrícola del Área bajo riego de la Provincia de San  
Juan. Préstamo 7597 BIRF - AR

**Licitación Pública Nacional**  
**BM-SJP-7597-023-O-01/16**

Construcción Complementaria de Caminos Rurales  
para el desarrollo agrícola del área bajo riego de la  
Pcia.de San Juan.-

1. Se convoca a Licitación Pública Nacional N° BM-  
SJP-7597-023-O-01/16 con el objeto de realizar obras  
que comprenden la reapertura, mejora, consolidación  
y señalización de 3 trazas existentes (caminos rurales),  
localizadas en el Departamento de Rawson, abarcando  
una longitud de aproximada de 12,38 Km.-

2. Consulta y Entrega de Pliegos: Oficinas de la  
UECPPA - PROSAP de lunes a viernes de 8:00 a  
14:00 horas, sitas en Avenida Libertador General San  
Martín 750 Oeste, 4° Piso, Núcleo 5, Centro Cívico,  
Capital, Provincia de San Juan - CP 5400, o enviando  
correo electrónico a epda@sanjuan.gov.ar  
rzabalam@sanjuan.gov.ar

3. Presentación de Ofertas: fecha límite 14 de Junio  
de 2016 hasta las 10:30 horas, en Avenida Libertador  
General San Martín 750 Oeste, 4° Piso, Núcleo 5,  
Centro Cívico, Capital, Provincia de San Juan - CP  
5400.-

4. Apertura de Ofertas: **14 de Junio de 2016, a las  
11:00 horas**, en Edificio Centro Cívico, Ministerio de  
Producción y Desarrollo Económico, Sala de  
Situación, Avenida Libertador General San Martín 750  
Oeste, 4° Piso, Núcleo 7, Ciudad de San Juan.-

Fdo. Héctor J. Llera Subsecretario

Unidad Ejecutora Central Provincial de

Proyectos de Desarrollo Agropecuario - MPyDE

Cta. Cte. 10.511 Mayo 17/19. \$ 430.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN

SAN JUAN

**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN**

**PAVIMENTOS MUNICIPALES**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2016**

Obra: Pavimentación Calles Internas Villa Lugano,

Distrito: Dos Acequias, Departamento: San Martín.-

Tipo de Obra: Estructura y Pavimentación.-

Presupuesto Oficial: Pesos Dos Millones Quinientos  
Cincuenta Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con  
09/100 (\$ 2.550.464,09).-

Financiamiento: Plan Más Cerca - Fondo Pcial. de  
Infraestructura.-

Valor del Pliego: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000,00).-

Fecha de Venta de Pliegos: Desde el 18 de Mayo hasta  
el 26 de Mayo de 2016.-

Apertura de Ofertas: Se realizará el **31 de Mayo de  
2016, a las 12:00 hs.-**

Lugar de Apertura: Municipalidad de San Martín,  
Avda. Sarmiento s/n, Departamento de San Martín,  
Pcia. de San Juan.-

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Municipalidad  
de San Martín, Avda. Sarmiento s/n, Departamento de  
San Martín, Pcia. de San Juan.-

Cta. Cte. 10.508 Mayo 17/19. \$ 367.-

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Asociación de Cultura  
Saint John's, convoca a los señores socios, a la  
Asamblea General Ordinaria para el **día 3 de Junio  
de 2016, a las 20.30 horas**, en Av. Córdoba 232 Este,  
San Juan, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1) Designación de dos socios presentes para que,  
conjuntamente con el Presidente y Secretario,  
suscriban el Acta.

2) Discutir, aprobar o modificar la Memoria,  
Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y  
Recursos e Informe del Revisor de Cuentas.

3) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y  
Revisor de Cuentas, Titulares y Suplentes, en  
reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

4) Nombramiento, si corresponde, de tres socios para  
integrar la Junta Escrutadora.

5) Fijación de la cuota anual de los socios "activos".

6) Resolver sobre la necesidad de incorporar nuevos  
socios activos y el cupo que puede admitirse,  
facultando a la Comisión Directiva la fijación del  
lapso de inscripción.

Fdo: P/ Comisión Directiva

Emilse Sasso - Secretaria

N° 47.646 Mayo 18. \$ 130.-



**ORDENANZAS**  
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE  
SAN JUAN  
CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N°1804.C.D/2016**  
TRIBUTARIA MUNICIPAL AÑO 2016

TÍTULO I:

ARTÍCULO 1º.- Créase la Unida Tributaria Municipal (UT) La que tendrá un valor de pesos uno con cuarenta y cinco (1,45) cada UT.

TÍTULO II :

TASAS Y CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SOBRE INMUEBLE

ARTÍCULO 2º.- Corresponde al Libro Segundo – Título II – Capítulo I del Código Municipal.-----

Fíjase para todos los inmuebles del ejido municipal la alícuota del (CERO PUNTO CINCO %), 0,5 % sobre el avalúo fiscal determinando por la Dirección Provincial de Catastro para el año 2012-, como CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES. Tales como Recolección de Residuos domiciliarios, mantenimiento de calles pasantes, arbolado público y limpieza de cunetas, recolección de residuos de jardines, etc. A los efectos de lo dispuesto precedentemente se establece lo siguiente:

- a.- Contribución Mínima Anual..... 144 UT
- b.- Baldíos ubicados sobre el ejido de la Ciudad de Cauçete, se les aplicarán un adicional del.....x 100 %
- c.- Toda propiedad que no esté inscrita en el Padrón de Catastro pagará la Tasa Mínima Anual..... 144 UT
- d.- Se establece una quita del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para los inmuebles, cuyo propietario sea jubilado, pensionado del sistema Nacional o Provincial que perciba el haber mínimo y que posean ese único bien destinado a su vivienda. También se hace extensible a sus cónyuges supérstite e hijos discapacitados del titular en iguales condiciones.-----
- e.- La Tasa será Anual y sus Vencimientos serán Bimestrales.-----

ARTÍCULO 3º.- Se aplicará una tasa anual de acuerdo a las siguiente zonificación.-----

|   |        |
|---|--------|
| Zona Urbana.                                | 156 UT |
| Zona Suburbana.                             | 68 UT  |
| Zona Rural.                                 | 192 UT |
| Casa de familia con lote no superior a 1Ha. | 32 UT  |

Estos montos serán pagados mediante valores fiscales. A los fines de la aplicación por zona, éstas se definen como:

ZONA URBANA: Se distinguen dos tipos de zonas urbanas; que a continuación se detallan:

ZONA URBANA A: corresponde a Diag. Domingo Faustino Sarmiento hasta 100 mts. De la misma en cualquier dirección.

ZONA URBANA B: Comprendida por las calles José María de los Ríos, Juan José Bustos, Paula Albarracín de Sarmiento y Ruta 270.-----

Además:



BARRIO JUSTO P. CASTRO I  
BARRIO HUARPES  
BARRIO CAUCETE  
BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO  
BARRIO LOS OLIVOS  
BARRIO FELIPE COBAS  
BARRIO SAN JUAN III  
BARRIO JUSTO P. CASTRO II  
BARRIO JUSTO P. CASTRO III  
BARRIO JUSTO P. CASTRO IV  
BARRIO JUSTO P. CASTRO V  
BARRIO RUTA 20  
BARRIO LEANDRO N. ALEM  
BARRIO JARDÍN LIBERTAD  
BARRIO INDUSTRIAL  
BARRIO ENOÉ MENDOZA  
BARRIO ÁREA I  
BARRIO ÁREA II  
BARRIO MARAYES  
BARRIO GUAYAGUAS  
BARRIO GUAYAMA  
BARRIO NIQUIZANGA  
BARRIO BERMEJO  
BARRIO JUAN JUFRÉ  
BARRIO COOP. EMPLEADO DE COMERCIO  
BARRIO CONJUNTO HABITACIONAL II  
BARRIO CONJUNTO HABITACIONAL IV  
VILLA JUANITA  
VILLA JORNET  
LOTEO SAN NICOLÁS

ZONA SUBURBANA: Es aquella ubicada en la periferia de la Zona Urbana y toda aquella que forma grupos poblacionales y que su división territorial no excede los 2000 m<sup>2</sup> (dos mil Metros Cuadrados).

ZONA RURAL: Es aquella ubicada fuera de los límites de las Zonas Urbanas y Suburbanas.

En la zona urbana se distinguen 2 zonas:

Zona urbana A: Corresponde a Diagonal Domingo Faustino Sarmiento hasta 100 metros de la misma en cualquier dirección.

Zona urbana B: El resto de la zona urbana fuera de la zona urbana A, pero dentro de la zona urbana.

### TÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 4º.-A los fines previstos en Libro segundo Título II- Capítulos I, II y III del Código Tributario Municipal, el DEM determinará por Decreto en cada caso particular, la contribución que debe abonar cada contribuyente beneficiado.-

### TÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL- INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 5º.-A los fines previsto en el Libro Segundo – Título III- Capítulos I, II, III, IV y V del Código Tributario Municipal: es condición “sine quanon” estar inscriptos y habilitados en el REGISTRO MUNICIPAL debiendo abonar las tasas establecidas por la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 6º.- La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo a la clasificación que practique dentro de las categorías que fija la presente ORDENANZA (SERÁ ANUAL Y SU VENCIMIENTO BIMESTRAL).

Por servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales , oficinas , dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso (temporarias o permanentes) tributarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Por lo establecido en el Código Tributario Municipal.-

b) Definición por categoría:

1- Por ubicación del negocio (Art. 3)

2- Por superficie cubierta destinada a la actividad comercial, industrial, de servicios u otras a título oneroso

-Más de 75 metros cuadrados en forma automática se clasificará en la mayor categoría en cualquier zona (primera categoría).-----

-Menos de 75 metros cuadrados y hasta 30 metros cuadrados en la zona urbana A serán de primera categoría, en la zona urbana B serán de segunda categoría.-----

-Menos de 30 metros cuadrados en la zona urbana A serán de segunda categoría, en la zona urbana B serán de tercera categoría.-----

-Fuera de la zona urbana y hasta 75 metros cuadrados serán de tercera categoría.-----

La tasa resultante de la aplicación del presente artículo será anual y su vencimiento bimestral.-----

ARTÍCULO 7º.- Las tasas se incrementarán en un 10% (DIEZ POR CIENTO) por cada rubro anexo al principal de los mencionados en esta Ordenanza y dentro de un mismo ente y hasta un máximo del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de la tasa del rubro principal.-----

En el caso de contribuyentes que cuenten con sucursales o filiales que desarrollen la misma actividad ,la tasa aplicable a cada sucursal o filial será equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor de la tasa que se aplique a la casa central.-----

ARTÍCULO 8º.- Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal todo hecho que modifique los criterios de clasificación y encuadre tributario. A tal fin deberán informar oportuna y fehacientemente: -

a)- Cambio de Actividad.-

b)- Incorporación de nuevas actividades.-

c)- Cambio de Domicilio.-

d)- Transferencias.-

e)- Cese de Actividades.-

f)- Toda otra situación que signifique elevación o reducción de la categoría asignada.-

ARTÍCULO 9º.- El no cumplimiento del artículo 7mo. dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a la tasa anual de inscripción por el rubro que desarrolle. -

ARTÍCULO 10º.- Contribución por Recolección de Residuos.-----

a)- Zona Urbana

COMERCIOS SOBRE DIAGONAL SARMIENTO 290 UT

FUERA DE DIAGONAL SARMIENTO 96 UT

COMERCIOS VALLECITO 290 UT

GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS Y

SÓLIDOS URBANOS 968 UT

b)-Zona Suburbana..... 54 UT

ARTÍCULO 11º.- Las actividades, categorías y montos a tributar por el contribuyente son las siguientes:

Inciso a)- COMERCIO MAYORISTA: Su actividad principal es la venta a comercios minoristas, distribuidores y otros mayoristas.-----

INSCRIPCIÓN ( Por matrícula) 2.800 UT

TASA ANUAL 3.630 UT



RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10 mo.

Inciso b)- COMERCIO MINORISTA: Tiene como venta directa al público en instalaciones fijas y permanentes:

**HIPERMERCADOS**

(más de 3 cajas registradoras, Sistema Self – service)

|             |           |
|-------------|-----------|
| INSCRIPCIÓN | 9.680 UT  |
| TASA ANUAL  | 14.520 UT |

**SUPERMERCADOS**

(más de 2 y hasta 3 cajas registradoras, Sistema Self – Service)

|             |          |
|-------------|----------|
| INSCRIPCIÓN | 2.541 UT |
| TASA ANUAL  | 3.146 UT |

**AUTOSERVICIO**

(1(UNA) caja registradora, Sistema Self – Service)

|             |          |
|-------------|----------|
| INSCRIPCIÓN | 968 UT   |
| TASA ANUAL  | 1.452 UT |

**RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10mo**

**MERCADOS**

(atendido en mostrador, incluye Verdulería y Carnicería)

| CATEGORÍA    | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 484 UT Art. 10mo.       |
| SEGUNDA..... | 315 UT Art. 10mo.       |

**TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA**

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 315 UT |

**ALMACENES Y DESPENSAS**

(no incluye Carnicería y Verdulería)

| CATEGORÍA    | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 424 UT Art. 10 mo.      |
| SEGUNDA..... | 275 UT Art. 10 mo.      |
| TERCERA..... | 165 UT Art. 10 mo.      |

**TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA**

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 286 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 220 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 132 UT |

**VERDULERÍA Y FRUTERÍA**

| CATEGORÍA    | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 385 UT Art. 10 mo.      |
| SEGUNDA..... | 275 UT Art. 10 mo.      |
| TERCERA..... | 165 UT Art. 10 mo.      |

**TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA**

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 315 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 242 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 145 UT |

**CARNICERÍAS**

| CATEGORÍA    | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 484 UT Art. 10 mo.      |
| SEGUNDA..... | 315 UT Art. 10 mo.      |
| TERCERA..... | 194 UT Art. 10 mo.      |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 385 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 275 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 165 UT |

## FARMACIAS

| CATEGORÍA            | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 1450 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 968 UT  | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 968 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 786 UT |

## CONFITERÍAS O CAFÉS

| CATEGORÍA           | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|---------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 968 UT | Art. 10 mo.             |
| SEGUNDA..... 630 UT | Art. 10 mo.             |
| TERCERA..... 315 UT | Art. 10 mo.             |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 702 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 435 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 242 UT |

## COMEDORES O LOMOTECAS–CASA DE BANQUETES Y LUNCH

| CATEGORÍA           | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|---------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 968 UT | Art. 10 mo.             |
| SEGUNDA..... 665 UT | Art. 10 mo.             |
| TERCERA..... 436 UT | Art. 10 mo.             |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 785 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 425 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 315 UT |

## HELADERÍAS

| CATEGORÍA           | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|---------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 630 UT | Art. 10 mo.             |
| SEGUNDA..... 425 UT | Art. 10 mo.             |
| TERCERA..... 194 UT | Art. 10 mo.             |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 315 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 181 UT |

## DISTRIBUIDOR O DEPÓSITO DE BEBIDAS

| CATEGORÍA            | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 1465 UT | Art. 10 mo.             |
| SEGUNDA..... 968 UT  | Art. 10 mo.             |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 968 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 630 UT |



AVÍCOLAS-CRIADEROS-VENTA DE AVES Y HUEVOS-  
ALIMENTOS BALANCEADOS

| CATEGORÍA           | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|---------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 630 UT | Art. 10 mo.             |
| SEGUNDA..... 424 UT | Art. 10 mo.             |
| TERCERA.....205 UT  | Art. 10 mo.             |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 315 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 182 UT |

TIENDAS O BOUTIQUES

| CATEGORÍA             | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 1.330 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 970 UT   | Art. 10mo.              |
| TERCERA..... 630 UT   | Art. 10mo.              |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 630 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 315 UT |

FERRETERÍA

| CATEGORÍA             | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 2.180 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 1.330 UT | Art. 10mo.              |
| TERCERA.....970 UT    | Art. 10mo.              |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |          |
|------------------------|----------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 1.575 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 970 UT   |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 630 UT   |

ARTÍCULO DEL HOGAR – MUEBLERÍA

| CATEGORÍA             | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 1.450 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 970 UT   | Art. 10mo.              |
| TERCERA..... 630 UT   | Art. 10mo.              |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |          |
|------------------------|----------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 1.045 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 630 UT   |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 436 UT   |

BAZARES-CRISTALES- ARTÍCULOS REGIONALES  
JUGUETERÍAS-LENCERÍAS-RETACERÍAS-ALFARERÍA

| CATEGORÍA           | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|---------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 726 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 436 UT | Art. 10mo.              |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 440 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 286 UT |



## ÓPTICAS

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 630 UT    | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 424 UT    | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 425 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 242 UT |

## FOTOS Y REVELADOS

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 550 UT    | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 365 UT    | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 365 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 245 UT |

## PELUQUERÍA O SALONES DE BELLEZA O MASAJES

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 665 UT    | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 436 UT    | Art. 10mo.              |
| TERCERA..... | 425 UT    | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 440 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 286 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 220 UT |

## FLORERÍAS-HERBORISTERÍAS- SANTERÍAS Y ARTE FUNERARIO

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 484 UT    | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 315 UT    | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 425 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 310 UT |

## LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 730 UT    | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 436 UT    | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 315 UT |

## HOTELES Y CASAS DE ALOJAMIENTO

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1.570 UT  | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 1.330 UT  | Art. 10mo.              |
| TERCERA..... | 786 UT    | Art. 10mo.              |

**TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA**

|                        |         |
|------------------------|---------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 1330 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 1030 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 786 UT  |

**ALOJAMIENTO POR HORA****(Albergue transitorio)**

| CATEGORÍA             | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 1.330 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 970 UT   | Art. 10mo.              |

**TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA**

|                        |          |
|------------------------|----------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 2.420 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 1.580 UT |

**CINES O SALONES BAILABLES O CONFITERÍAS BAILABLES****(Más porcentaje por taquilla)**

| CATEGORÍA             | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 1.330 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 970 UT   | Art. 10mo.              |

**TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA**

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 630 UT |

**SALONES DE FIESTAS**

| CATEGORÍA             | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 1.330 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 970 UT   | Art. 10mo.              |

**TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA**

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 790 UT |

**TALLERES GRÁFICOS**

| CATEGORÍA           | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|---------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 790 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 630 UT | Art. 10mo.              |

**TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA**

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 545 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 425 UT |

**VENTA DE AUTOMOTORES Y BIENES RAICES**

| CATEGORÍA             | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 1.450 UT | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... 1.150 UT | Art. 10mo.              |
| TERCERA..... 790 UT   | Art. 10mo.              |

**TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA**

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 790 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 545 UT |



## CASA DE REPUESTOS DE AUTOMOTORES Y MOTOS

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 970 UT    | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 630 UT    | Art. 10mo.              |
| TERCERA..... | 425 UT    | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 630 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 315 UT |

## VENTA DE NEUMÁTICOS

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 970 UT    | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 790 UT    | Art. 10mo.              |
| TERCERA..... | 436 UT    | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 630 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 315 UT |

## MEGA ESTACIÓN DE SERVICIO

(con más de 10 surtidores)

|                  |          |                         |           |
|------------------|----------|-------------------------|-----------|
| INSCRIPCIÓN..... | 7.020 UT | Recolección de Residuos | Art. 10mo |
| TASA ANUAL.....  | 6.300 UT | Recolección de Residuos | Art. 10mo |

## ESTACIÓN DE SERVICIO

(Estación hasta 10 surtidores)

|                   |         |                         |           |
|-------------------|---------|-------------------------|-----------|
| INSCRIPCIÓN ..... | 3930 UT | Recolección de Residuos | Art. 10mo |
| TASA ANUAL.....   | 3150 UT | Recolección de Residuos | Art. 10mo |

## CHACARITAS

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1.150 UT  | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 790 UT    | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 484 UT |

## PUBLICISTAS O AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRENSA

ESCRITA PUBLICIDAD ORAL.-

|              | CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|-----------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 630 UT    | Art. 10mo.              |
| SEGUNDA..... | 425 UT    | Art. 10mo.              |

## TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

|                        |        |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 315 UT |



A:-VENDEDORES AMBULANTES, LOS QUE SE INSTALAN EN EL RADIO URBANO Y FERIAS PERSAS POR LOCAL.

|   |        |              |        |              |       |
|---|--------|--------------|--------|--------------|-------|
| PRIMERA CATEGORÍA: Electrónica – Ropa – Joyas – Bijouterie.-  |        |              |        |              |       |
| INSCRIPCIÓN.....  | 390 UT | Por Mes..... | 100 UT | Por Día..... | 55 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA: Medias – Hilos y demás artículos menores.- |        |              |        |              |       |
| INSCRIPCIÓN.....  | 182 UT | Por Mes..... | 80 UT  | Por Día..... | 43 UT |
| TERCERA CATEGORÍA: Otros.-                                    |        |              |        |              |       |
| INSCRIPCIÓN.....  | 121 UT | Por Mes..... | 61 UT  | Por Día..... | 37 UT |

|                                       |        |              |        |              |       |
|---------------------------------------|--------|--------------|--------|--------------|-------|
| B:-VENDEDORES AMBULANTES EN VEHÍCULOS |        |              |        |              |       |
| INSCRIPCIÓN.....                      | 242 UT | Por Mes..... | 100 UT | Por Día..... | 61 UT |

C:- VENDEDORES EVENTUALES  
1:- Son aquellos que se ubican en la vía pública, con mercaderías por única vez y en ocasiones especiales en instalaciones transitorias y previamente autorizadas por el Municipio, debiendo abonar una tasa única, por día, equivalente a : ..... 90 UT

ARTÍCULO 12º:- Comisionistas y viajantes de Casas establecidas fuera del Departamento.-----

|  |        |                 |        |
|--|--------|-----------------|--------|
| INSCRIPCIÓN.....   | 630 UT | Tasa Anual..... | 970 UT |
| Repartidores y vendedores de Casas establecidas fuera del Departamento.----- |        |                 |        |

ARTÍCULO 13º:- MAXI KIOSCOS: (Diarios – Revistas – Golosinas – Cigarrillos - Helados Bebidas – Gaseosas con o sin alcohol, todo esto como venta al paso.----

|             |             |            |
|-------------|-------------|------------|
|             | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
| Categoría A | 630 UT      | 970 UT     |
| Categoría B | 484 UT      | 630 UT     |

|             |             |            |
|-------------|-------------|------------|
|             | KIOSCOS     |            |
|             | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
| Categoría 1 | 315 UT      | 484 UT     |
| Categoría 2 | 255 UT      | 315 UT     |

ARTÍCULO 14º:- SERVICIOS:  
a:- Agencias de Loterías – Quiniela – Prode – etc  
Matrícula al iniciar la actividad..... 484 UT  
Categoría única anual dividida en cuotas bimestrales..... 790 UT

|   |             |            |
|---|-------------|------------|
| ARTÍCULO 15º:-  | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
| a:- Bancos Nacionales y/o Provinciales  | 9.440 UT    | 14.520 UT  |
| b:- Empresas y/o compañías de Servicios Telefónicos, Correo, Provisión de Agua Potable, Gas Natural, otros que desarrollan actividades comercial en el ejido del departamento, ya sea que representen capitales privados y/o mixtos o del Estado Nacional o Provincial. | 200.000 UT  | 165.000 UT |
| c:- Entidades Financieras LEY N° 21526.-  | 3.150 UT    | 4.840 UT   |
| d:- Productores de seguros.-  | 790 UT      | 1.150 UT   |
| e:- Empresas de Ahorro con fines determinados.-   | 1.575 UT    | 2.910 UT   |
| f:- Empresas distribuidoras de energía  | 200 UT      | 165.000 UT |



La tasa por servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso (temporarias o permanentes) tributarán de acuerdo a las normas: (establecido en el Art. 5°).-----

**ARTÍCULO 16°:- Colegios Privados, Primarios, Secundarios, de Infantes, Institutos y/o Academias de enseñanza en general.**

|                  | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|------------------|-------------|------------|
| PRIMERA COMPLETA | 532 UT      | 772 UT     |
| SEGUNDA COMPLETA | 346 UT      | 630 UT     |
| TERCERA COMPLETA | 180 UT      | 430 UT     |

**ARTÍCULO 17°:- Clínicas, Hospitales y sanatorios Privados y/o grupos médicos y Servicios Inyectables:-**

|   | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|---|-------------|------------|
| 1-Clínicas, Hospitales, Sanatorios Privados   | 3.146 UT    | 4840 UT    |
| 2-Servicios Inyectables                       | 80 UT       | 121 UT     |
| 3- Servicios de Emergencia                    | 970 UT      | 1.452 UT   |
| 4-Centros de estudios específicos tales como: |             |            |
| a- Análisis Clínicos                          |             |            |
| b- Tomografía                                 |             |            |
| c- Radiología                                 | 484 UT      | 630 UT     |
| d- Cardiología                                |             |            |
| e- Ecografía                                  |             |            |
| f- Odontología, etc.                          |             |            |

**ARTÍCULO 18°:- FOTOGRAFÍA Y VIDEOS a domicilio y en estudios.-**

|                  |        |                        |
|------------------|--------|------------------------|
| Inscripción..... | 160 UT | Tasa Anual..... 231 UT |
|------------------|--------|------------------------|

**ARTÍCULO 19°:- VENTA Y ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEOS, D.V.D Y ALQUILERES DE C.D MUSICALES.-**

|                  |        |                        |
|------------------|--------|------------------------|
| Inscripción..... | 315 UT | Tasa Anual..... 484 UT |
|------------------|--------|------------------------|

**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ART. 10mo.-**

**ARTÍCULO 20°:- EMPRESA DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD.-**

|                  |        |                         |
|------------------|--------|-------------------------|
| Inscripción..... | 790 UT | Tasa Anual.... 1.150 UT |
|------------------|--------|-------------------------|

**ARTÍCULO 21°:- Las empresas del Estado, Privadas o Mixtas que realicen transmisión de sonidos imágenes deberán abonar:-**

|                                       | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|---------------------------------------|-------------|------------|
| a).- T.V por cable o similar.-        | 9.680 UT    | 13.300 UT  |
| b)- Emisoras de Televisión por aire.- |             |            |
| de Alta Potencia (más de 500 Kw)      | 13.300 UT   | 15.730 UT  |
| De Baja Potencia                      |             |            |
| - de 40 a 100 Kw                      | 3.740 UT    | 4.400 UT   |
| - de 101 a 200 Kw                     | 4.650 UT    | 5.500 UT   |
| - de 201 a 300 Kw                     | 5.610 UT    | 6.600 UT   |
| - de 301 a 500 Kw                     | 6.550 UT    | 7.700 UT   |
| c)- Emisoras radiales.-               | 545 UT      | 726 UT     |

d- La red de alto parlante sobre arterias principales abonarán por día..... 120 UT

e- Empresas de iluminación por noche..... 120 UT

f- Empresas de sonido por jornada..... 120 UT

**ARTÍCULO 22°:- CASINO.-**

La contribución por el ejercicio de la actividad comercial:

Inscripción..... 176000 UT      Tasa Anual... 210000 UT

**ARTÍCULO 23°:- PEDICURÍA y MANICURÍA.-**

|                   | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 242 UT      | 315 UT     |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 158 UT      | 242 UT     |

**ARTÍCULO 24°:- GIMNASIOS.-**

|                   | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 484 UT      | 630 UT     |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 315 UT      | 484 UT     |

**ARTÍCULO 25°: ACTIVIDADES DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS PRIVADAS CON COBERTURA LOCAL REGIONAL Y/O NACIONAL.-**

|                   | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 880 UT      | 1.150 UT   |

**ARTÍCULO 26°: ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS.-**

|                   | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 425 UT      | 545 UT     |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 315 UT      | 425 UT     |

**ARTÍCULO 27°: HOGARES GERIÁTRICOS**

|                   | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 730 UT      | 970 UT     |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 425 UT      | 630 UT     |

**ARTÍCULO 28°: CASA DE VENTAS DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN**

|                   | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 1.575 UT    | 2.180 UT   |

**ARTÍCULO 29°: ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO ESPECÍFICAMENTE CONTEMPLADAS EN ESTA ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL.-**

|                   | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 3.870 UT    | 4.840 UT   |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 2.420 UT    | 3.150 UT   |
| TERCERA CATEGORÍA | 1.575 UT    | 2.420 UT   |
| CUARTA CATEGORÍA  | 1.200 UT    | 1.600 UT   |
| QUINTA CATEGORÍA  | 1.000 UT    | 880 UT     |
| SEXTA CATEGORÍA   | 700 UT      | 600 UT     |

Para aquellas actividades comerciales y de servicios no específicamente contempladas en esta ordenanza tributaria y que realicen su actividad comercial mediante el cobro por unidad de medida, la contribución por el ejercicio de tal actividad comercial será de una alícuota de entre el 5% y 10% del monto facturado neto de impuestos, a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal encontrándose obligados a presentar ante Rentas Municipal una declaración jurada de sus ingresos, la contribución correspondiente deberá abonarse dentro de los 15 días corridos posteriores al vencimiento de cada bimestre.-----

**EMPRESAS DE SERVICIOS DE CONTROL DE Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULO.-**

Las empresas de servicios de control y desinfección de vehículos abonarán una tasa única de 0,5 % de todos lo recaudado por la empresa subcontratista.-----

Toda empresa estará obligada a presentar ante la dirección de Renta Municipal una Declaración Jurada, en forma Trimestral la misma deberá estar acompañada de la documentación que presenta ante la Dirección Nacional de Protección Vegetal, dependiente del SENASA de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6º del Decreto N° 1799 de fecha 27-11-02 Gobierno de la Provincia.-----

**ARTÍCULO 30º:** Los rubros para la clasificación del comercio, industrias y servicios se determinarán de acuerdo al siguiente detalle. Agencias de Transportes de cargas, de pasajeros y encomiendas:

- AGENCIA DE TRANSPORTE DE CARGA DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS
- ARMERÍAS.-
- ASERRADEROS.-
- BANCHEROS.-
- BARES.-
- CASA DE VENTA DE ROPA USADA.-
- CASA DE VENTA Y/O VENTA DE ART. DE DEPORTES.-
- CASAS DE ELECTRICIDAD.-
- CASAS Y/O VENTA DE ELECTRÓNICA
- CASAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.-
- CASAS VENTA DE ESPECIAS.-
- CASAS DE ART. MUSICALES.-
- CASAS VENTA DE ROPA, CUEROS Y PIELES.-
- CEREALES – FORRAJES.-
- CERRAJERÍAS.-
- CORRALONES – CARBÓN Y LEÑA
- COTILLÓN.-
- CONSERVAS EN SUS DIVERSAS FORMAS.-
- CORRALONES – MADERAS PARA PARRAL.-
- CABALLERIZAS EN ZONA RURAL.-
- CANCHAS DE PADLE.-
- DESTILERÍAS.-
- DIETÉTICAS.
- DESECACIÓN DE FRUTAS Y EMPACADURAS.-
- FABRICA Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA Y DETERGENTE.-
- FABRICA DE MOSAICOS.-
- FABRICA DE ROPAS.-
- FABRICA DE HIELO.-
- FABRICA DE ACUMULADORES PARA AUTOS.-
- FABRICAS DE PASTAS.-
- FABRICA DE LADRILLOS Y BLOQUES.-
- FIAMBRERÍAS.-
- FRACCIONAMIENTO DE VINOS.-
- FOTOCOPIADORAS.-
- GOMERÍAS.-
- HERRERÍAS ARTÍSTICAS.-
- HOGARES GERIÁTRICOS.-
- JUGUETERÍAS.-
- LECHERÍAS Y/O VENTA DE LECHE.-
- LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTORES.-
- LONERÍAS.-
- MARROQUINERÍAS.-



- MECÁNICOS DENTALES.-
- ORO Y PLATA.-
- PANADERÍAS Y/O VENTA DE PAN.-
- PILETAS DE NATACIÓN POR TEMPORADAS.-
- POMPAS FÚNEBRES.-
- PERFUMERÍAS.-
- PECES Y/O VENTA DE PESCADOS.-
- PINTURERÍAS.-
- ROTISERÍAS.-
- SALAS VELATORIAS.-
- SOLDADORES Y AFINES.-
- SASTRERÍAS Y ANEXOS.-
- SECADORES.-
- SERVICIOS DE LAVANDERÍA.-
- SOMBRERÍA.-
- TALLERES METALÚRGICOS.-
- TALLERES DE BICICLETAS.-
- TALLERES MECÁNICOS.-
- TAPICERÍA.-
- TALLERES DE MOTOS.-
- TALLERES DE CALZADOS.-
- TALLERES DE RADIO Y T.V.-
- TALLERES CHAPISTAS.-
- TALLERES DE PINTURA.-
- TALLERES Y/O ARMADO DE CARROCERÍAS.-
- TALLERES DE RELOJERÍA.-
- TALLERES Y/O REPARACIÓN DE RADIADORES.-
- TALLERES DE HELADERAS.-
- TALLERES DE ELECTRODOMÉSTICOS.-
- TALLERES DE TORNERÍAS.-
- TALLERES DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR.-
- TRANSPORTE ESCOLAR.-
- TINTORERÍAS.-
- VENTAS DE BLOQUES DE CEMENTO.-
- VENTA DE CAL Y LADRILLO.-
- VENTA DE MOTO.-
- VENTA DE CARGAS DE GARRAFAS.-
- VENTA DE HIELO.
- VENTA DE LUBRICANTES.-
- VENTA DE LANAS.-
- VENTA DE DISCOS.-
- VENTA DE GAS EN CILINDROS Y GARRAFAS.-
- VENTA DE VINOS EN DAMAJUANA.-
- VENTA DE ART. Y MERCADERÍAS POR MAYOR.-
- VENTA DE BICICLETAS Y AFINES.-
- VIDEOS.-
- VIDRIERÍAS.-
- RADIOS Y CANALES DE TELEVISIÓN, CERRADOS O ABIERTOS.-
- ZAPATERÍAS Y/O VENTA DE CALZADOS.-

Las precedentes enunciadas no son limitativas, ni excluyentes para la clasificación de comercios, industrias y servicios.-----



**ARTÍCULO 31°: INDUSTRIAS**

**BODEGAS Y DESTILERÍA**

A los efectos de la tasa, se considera su categorización de acuerdo a lo siguiente

| CATEGORÍA                           | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------------------------|-------------|------------|
| 1ra. de 15.000.001lts. en adelante  | 6.290 UT    | 7.865 UT   |
| 2da. de 7.000.001 lts. a 15.000.000 | 4.840 UT    | 6.290 UT   |
| 3ra. de 5.500.001 lts. a 7.000.000  | 3.930 UT    | 5.450 UT   |
| 4ta. de 1.500.001 lts. a 5.500.000  | 2.420 UT    | 3.930 UT   |
| 5ta. de 500.000 lts. a 1.500.000    | 1.940 UT    | 2.905 UT   |

A la TASA ANUAL mencionada precedente, se debe agregar la Recolección de Residuos de acuerdo al Art. 10mo.-

Para las industrias que no estén específicamente contempladas en el presente Art. se tendrán en cuenta las siguientes tasas anuales e inscripción.

|      | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|------|-------------|------------|
| 1ra. | 3.150 UT    | 3.930 UT   |
| 2da. | 2.420 UT    | 3.150 UT   |
| 3ra. | 1.570 UT    | 2.420 UT   |
| 4ta  | 1.450 UT    | 1.450 UT   |
| 5ta  | 1.150 UT    | 1.150 UT   |
| 6ta  | 970 UT      | 970 UT     |

**TÍTULO V**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA  
INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA.**

ARTÍCULO 32°:- Por la inspección, habilitación o rehabilitación de instalaciones eléctricas y mecánicas de acuerdo al Código Tributario Municipal, Título XI, Capítulo I,II,III y IV del Libro Segundo, se aplicará la siguiente escala:

Inciso 1°:- Inspección de Conexiones Eléctricas: Corresponde por la Inspección de Conexión los Siguietes derechos:

- a)- Conexión de luz aérea, 4 dormitorios..... 17 UT-----
- b)- Conexión de luz aérea, 3 dormitorios..... 15 UT-----
- c)- Conexión de luz aérea, 2 dormitorios..... 11 UT-----
- d)- Vivienda Precaria..... 9 UT-----
- e)- Comercio..... 97 UT-----

Inciso 2°:- Industrias: Pagará por cada boca.----- 10 UT-----

Inciso 3°:-Motores:

- a)- de 1/4 H.P..... 4 UT-----
- b)- de 1.1/4 H.P hasta 3 H.P..... 5 UT-----
- c)- de 3.1/4 H.P hasta 8 H.P..... 6,50 UT ---
- d)- de 8.1/4 H.P hasta 15 H.P..... 9 UT-----
- e)- de 15.1/4 H.P hasta 25 H.P..... 11 UT-----
- f)- Motores de 25.1/4 H.P, en adelante, abonará una Tasa Fija de.... 11 UT-----  
más 2 UT por H.P.

Inciso 4°:- Cuando se inspeccionen instalaciones para industrias a las escalas anteriores se deberá agregar un 100% (Cien por Ciento), para autorizar las instalaciones eléctricas que se realicen en el Departamento, deberán ajustarse a la reglamentación que al efecto exige la Municipalidad.

Inciso 5°:- Cuando la inspección se realice fuera del casco urbano, se abonará por Km. que exceda el mismo, una tasa de... 10 U.T. tendrá aplicación sólo para comercios e industrias.-----



- Inciso 6º.- Contribución de instalación de pilastras para construcción:
- a - Construcción hasta 70 m2..... 62 UT-----
  - b – Construcción de más de 70 m2 ..... 64 UT-----
  - c – Construcción comercial..... 116 UT-----

**CONTRIBUCIÓN POR REMOCIÓN DE CALZADAS Y VEREDAS.-**

- a- Hasta tanto una Ordenanza reglamente en forma completa sobre remoción de calzadas y veredas, las empresas privadas y/o publicas que efectúen trabajos de tendido de agua potable, cloacas, gas o electricidad subterráneos, teléfonos deberá solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de los planos respectivos y abonar por tal concepto:
  - 1- En calles no pavimentadas o veredas de tierra ..... 40 UT por metro lineal.-----
  - 2- En calles pavimentadas o veredas urbanizadas..... 65 UT por metro lineal.-----
- b- En caso de no solicitar la autorización correspondiente conforme lo indicado en el inciso anterior corresponderá una multa de..... 1.700 UT.

**TÍTULO VI**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS.-**

ARTÍCULO 33º.- Según lo establecido en el Art. XIII, Capítulo I, II, III y IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, establecerse los siguientes derechos:

a)- Por el faenamiento no realizado en el matadero municipal por la introducción y distribución de carnes muertas de cualquier tipo, fiambres, embutidos y demás actividades y relacionadas con esta, dentro del radio del departamento pagará en concepto de CONTROL DE HIGIENE, un derecho por Kg. de 0.40.-----

Las empresas y/o particulares que realicen las siguientes actividades enunciadas precedentemente, en cualquiera de sus etapas desde el faenamiento hasta la venta al público son solidariamente responsables por el pago de todos los derechos, tasas, como la calidad, salubridad e higiene de la mercadería, abonando el importe que determine la presente Ordenanza Tributaria Municipal.-----

b)-Todo introductor o responsable solidario que evadiere el pago, se hará pasible a una multa equivalente al 100% del importe que hubiere correspondido pagar durante el mes anterior al que cometi6 la falta.- -----

c)- Por el Servicio de matadero y el servicio de Inspección Veterinaria y de frío se pagará:

- Por cada animal vacuno mayor de 250Kgs..... 154 UT + IVA
- Por cada animal vacuno menor de 250 Kgs..... 73 UT + IVA
- Por cada animal porcino mayor de 100 Kgs..... 50 UT + IVA
- Por cada animal porcino menor de 100 Kgs..... 25 UT + IVA
- Por cada lech6n de hasta 25 Kgs..... 20 UT + IVA
- Por cada animal caprino u ovino..... 14 UT + IVA
- Por venta de sangre el litro..... 2 UT + IVA-
- Por esti6rcol de panza, hasta 6.000 Kgs..... 44 UT + IVA
- Por esti6rcol de corral, la camionada hasta 10.000 Kgs. ....185 UT-----

Por Derecho de matadero, incluido el servicio de Inspecci6n, se pagará:

d)-Derecho de ingreso al Matadero, de veh6culo para retiro de menudencias, por d6a 5,50 UT

e)- Por derecho de retiros de cueros:

- 1)- Inscripci6n Anual..... 1.600 UT
- 2)- Derecho por retiro por cuero (por unidad)..... 14 UT

f)- Por uso de la caldera, leña y elementos de limpieza se cobrar6 por d6a..... 19 UT

g)- Por incineraci6n de animal vacuno..... 19 UT

h)- Por incineraci6n de animal porcino, caprino y ovino..... 19 UT

i)-TUBERCULIZACI6N: Decl6rese obligatorio en todo el radio municipal, la tuberculizaci6n por cuenta de los propietarios los vacunos destinados a la producci6n lechera, vacas secas o no, vaquillonas mayores de 2 a6os y de toros destinados a la reproducci6n.

j)- Los vacunos ser6n marcados a fuego en el cuerpo, del lado izquierdo o pezu6a izquierda en los machos, con numeraci6n corrida desde el 001 a 999 procediendo de la letra "F".--



k)-Todo animal reaccionante a la tuberculización, será marcado a fuego en corrillo izquierdo, con una letra “T” separándosele inmediatamente del tambo, en un plazo no mayor de siete días, deberá faenarse o retirarse del departamento, en este último caso el propietario deberá comunicar a la municipalidad del destino dado.-----

l)- El veterinario expedirá un certificado de los animales tuberculizados, figurando en este los reaccionantes, dudosos y los sanos, debiendo además extender un certificado individual por cada vacuno de reacción positiva.-

m)- Los vacunos con reacción positivas deberán ser faenados únicamente en el Matadero Municipal, con la estricta vigilancia del veterinario municipal.-----

n)-Todo propietario de tambo deberá prestar a la Municipalidad, la colaboración que se solicite para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.-----

Las infracciones a la misma, serán sancionadas con multas de..... 245 UT

ñ)- Los valores antes citados son netos del impuesto al valor agregado que pudiera corresponder.

## TÍTULO VII

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 34°:- De acuerdo a lo establecido por el Título XIV, Capítulo I, II, III y IV del Libro segundo del Capítulo Tributario Municipal, los locales comerciales y de servicios, deberán abonar para inspecciones de higiene y salubridad anualmente, los siguientes derechos:

- a)- Locales de 1ra. Categoría..... 195 UT-----
- b)- Locales de 2da. Categoría..... 158 UT-----
- c)- Locales de 3ra. Categoría..... 152 UT-----
- d)- Locales de 4ta. Categoría..... 146 UT-----

ARTÍCULO 35°:- Los locales destinados a la actividad industrial, deberán abonar por la inspección de higiene y salubridad, anualmente, los siguientes derechos:

- a)- Locales de 1ra. Categoría..... 290 UT-----
- b)- Locales de 2da. Categoría..... 242 UT-----
- c)- Locales de 3ra. Categoría..... 194 UT-----
- d)- Locales de 4ta. Categoría..... 97 UT-----
- e)- Locales de 5ta. Categoría..... 80 UT-----

ARTÍCULO 36°:-Toda empresa y/o particulares, ya sea que tengan su domicilio en el Departamento o fuera de él, que se dedique al faenamiento, para poder desarrollar su actividad deberá pagar una matrícula anual de..... 315 UT  
Pago por desinfección y lavado de jaula, (Transporte vacuno) ..... 55 UT

ARTÍCULO 37°:- DERECHO DE ABASTO EN INSPECCIÓN VETERINARIA: Los introductores de embutidos y fiambres al Departamento deberán abonar una matrícula anual de ..... 315 UT

ARTÍCULO 38°:-Todo exportador de productos tales como Uva, Melones, Cebollas, etc. abonarán una tasa anual de acuerdo a las hectáreas en producción.-

- 1ra.- Categoría más de 40 hectáreas..... 2.680 UT-----
- 2da.- Categoría más de 20 a 40 hectáreas..... 1.936 UT-----
- 3ra.- Categoría de 5 a 20 hectáreas..... 970 UT-----
- 4ta.- Categoría menor de 5 hectáreas..... 485 UT-----

Todo productor estará obligado a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, la misma deberá estar acompañada de la documentación y/o listados de ventas que certifiquen el Importe manifestado en la referida declaración.-Caso contrario ABONARÁ u n a multa de.... 5.500 UT

ARTÍCULO 39°: Criadores de cualquier tipo de aves, cerdos etc. abonarán un derecho anual de 315 UT



ARTÍCULO 40°:- Los vendedores ambulantes e introductores de comestibles, deberán pasar a efectuar la inspección correspondiente, en forma trimestral, entre los días 1 al 10 de cada mes, que le correspondiere, en horario de 8:00 a 13:00 Hs. por el local municipal.

Todo vendedor que no cumpliera en término con la inspección o que sea sorprendido en la actividad sin el certificado correspondiente, se hará pasible a una multa equivalente a .....780 UT, en caso de reincidencia esta multa se irá duplicado.-----

ARTÍCULO 41°:- Los poseedores de pesas y medidas, por su contraste y fiscalización, abonarán una tasa anual de acuerdo al siguiente detalle:

| Unidad Métrica Rígida o Plegadiza                                |           |
|--|-----------|
| De 1mt. y hasta 2mts. por unidad y por año.....                  | 4,50 UT   |
| Cinta Métrica, por unidad y por año hasta 10 mts.....            | 5,50 UT   |
| Cinta métrica, mas de 10 mts. por unidad y por año.....          | 7,00 UT   |
| Balanzas o Básculas hasta 10 Kgs. Por unidad y por año.....      | 4,50 UT   |
| Balanzas o Básculas de más de 10 Kgs. y hasta 500Kgs.....        | 7,00 UT   |
| Balanzas o Básculas de más de 500 Kgs y hasta 1.000 Kgs.....     | 8,00 UT   |
| Balanzas o Básculas de más de 1.000 Kgs y hasta 5.000 Kgs.....   | 9,00 UT   |
| Balanzas o Básculas de más de 5.000 Kgs y hasta 20.000Kgs.....   | 10,00 UT  |
| Balanzas o Básculas de más de 20.000 Kgs y hasta 36.000 Kgs..... | 11,00 UT  |
| Balanzas o Básculas de más de 36.000 Kgs.....                    | 135,00 UT |
| Medida de Capacidad de hasta 1 litro por unidad.....             | 4,50 UT   |
| Medida de Capacidad de hasta 10 lts. por unidad.....             | 8,00 UT   |
| Medida de Capacidad de más 10 litro por unidad.....              | 9,00 UT   |

#### TÍTULO VIII

##### DE LAS MARCAS: GUIAS, SEÑALES, Y CERTIFICADOS GANADEROS

ARTÍCULO 42°:- De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal en su título XVII, todo titular de señales y marcas, por la inscripción y reinscripción de las marcas, abonarán las siguientes tasas por animal.

- a)- Por cada inscripción nueva de marca, derecho anual..... 16 UT-----
- b)- Por cada reinscripción de marca, derecho anual..... 9 UT-----
- c)- Aquellas personas que se dediquen a la comercialización..... 9 UT-----

ARTÍCULO 43°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 138 del Código Tributario Municipal, los titulares de marcas que soliciten certificados de guías de ganados, deberán abonar las siguientes tasas:

- a)- Certificados – Guías de ganado bovino por animal..... 9 UT-----
- b)- Certificados – Guías de ganado caprino, ovino, porcino y equino..... 9 UT-----
- c)- Certificados – Guías de otros animales y cueros vacunos..... 7 UT-----

ARTÍCULO 44°:-Animales en la Vía Pública: Se cobrará por cada animal suelto en la vía pública, que se encierre en el municipio en concepto de multa y tasa por cuidado y mantenimiento por día.

- a)- Multa..... 425 UT-----
- b)- Cuidado y Mantenimiento..... 240 UT-----

ARTÍCULO 45°:- Queda prohibida en la zona urbana, la guarda, tenencia y permanencia de todo animal porcino, caprino o bovino, sancionándose la infracción con multa equivalente a..... 80 UT

Por cada animal, según lo establecido en el Código Tributario Municipal. LA ZONA URBANA es la comprendida en el Art. 3do de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46°:- Prohibase la guarda, tenencia y/o permanencia de animales por su peligrosidad y olores nauseabundos que pongan en riesgo la seguridad de las personas e influyan negativamente en el medio ambiente.-

--  
En caso de violación del presente Artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado, previa notificación correspondiente a los propietarios a proceder a la erradicación de los animales, los que serán depositados en la Institución con quien el municipio establezca el convenio pertinente para la guarda de los animales en contravención.-

## TÍTULO IX

## CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

## Artículo 47 °:

La publicidad y propaganda que se realice dentro del ejido Municipal por medios publicitarios permanentes o circunstanciales, en la vía pública o visible desde ella, con acceso al público o en lugares de dominio privado, con destino a ser observados, oídos o leídos desde sitios sometidos a la jurisdicción Municipal y alcanzado por la Ley Nacional N° 22362 “Ley de Marcas y Designaciones”, estará sujeta al pago de los impuestos determinados en la Ordenanza General Impositiva anual y en la forma y condiciones allí establecidas. Deberán tributar un importe por año o fracción superior a los días según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

Según categoría:

a1 - Imagen Estática..... 85 U.T.

a2 -Imagen en movimiento..... 185 U.T.

b) Avisos simples (carteleras, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

b1 - Imagen Estática..... 110 U.T.

b2 -Imagen en movimiento..... 210 U.T.

c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)

Según las dimensiones:

c1 - Estructuras hasta 2m/2

Imagen en movimiento..... 300 U.T.

Imagen estática..... 145 U.T.

c2 - Estructuras hasta 5m/2

Imagen Estática..... 300 U.T.

Imagen en movimiento..... 500 U.T.

c3 - Estructuras superiores a 5m/2

Imagen Estática.....2000 U.T.

Imagen en movimiento..... 8000 U.T.

d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)

Según las dimensiones:

d1 - Estructuras hasta 2m/2

Imagen con imagen en movimiento.....300 U.T.

Imagen estática..... 145 U.T.

d2 - Estructuras hasta 5m/2

Imagen Estática..... 800 U.T.

Imagen en movimiento.....1200 U.T.

d3 - Estructuras superiores a 5m/2

Imagen Estática..... 4000 U.T.

Imagen en movimiento..... 8000 U.T.

e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública..... 800 U.T.

f) Letreros en tótem y/o estructuras en la vía pública..... 800 U.T.

g) Avisos en salas de espectáculos o similares..... 200 U.T.

h) Letreros en salas de espectáculos o similares..... 100 U.T.

i) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos... 220 U.T.

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:

j) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Motos..... 200 U.T.

k) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles...200 U.T.

l) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares

-Furgones, o camiones..... 200 U.T.



- ll) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Semis..... 200 U.T.
- m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad..... 50 U.T.
- n) Avisos proyectados, por unidad y por día..... 145 U.T.
- p) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos Deportivos,  
por unidad y vez ..... 73 U.T.
- k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y por mes..... 73 U.T.
- ñ) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada unidad..... 100 U.T.

En caso que la empresa, inmobiliaria o similar será multada por 1000 U.T. En caso de ser reincidente se le prohibirá por un año el uso de las mismas.

z) Está prohibido el uso de todo tipo de pasa calle. En caso de que se detectará la infracción del mismo se labrara una multa por el valor de 1000. U.T.

- aa) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad..... 44 U.T.
- bb) Publicidad sonora móvil por mes ..... 220 U.T.
- cc) Publicidad sonora móvil, por año..... 730 U.T.
- dd) Avisos en folletos de cines, teatros, etc. Por cada 500 unidades..... 100 U.T.
- ee) Publicidad oral, por unidad y por mes..... 150 U.T.
- ff) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año..... 750 U.T.
- gg) Volantes, cada 1000 o fracción..... 150 U.T.

hh) Por publicidad o propaganda en colectivos de pasajeros o particular que use el ejido municipal para comercializar según rubro por mes.

Se dividirá en dos categorías:

Publicidad sobre soporte gráfico con imagen estática..... 2000 U.T.

Publicidad sobre soporte gráfico con imagen en movimiento (pantallas, tv, etc.). 4000 U.T.

Casos Particulares:

En casos que el ejecutivo determine argumentos excepcionales solo para este rubro, deberá abonar un canon especial anual de acuerdo resultado de la ecuación sobre total facturado de los ingresos brutos del año fiscal anterior al actual. El mismo será del 0.001% de dicha declaración.

El cobro será abonado en las dependencias del Banco San Juan ubicado en la Municipalidad de Caucete. Una vez recibida la notificación del pago, pasado los 30 días comenzarán con las acciones legales correspondientes.

zz) Por cada placa de profesional..... 1000 U.T.

Publicidad realizada durante y/o en referencia a la **Fiesta de la Uva y el Vino**

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta, y la realizada dentro del Predio Municipal deberán tributar un importe mínimo durante la duración del evento, de acuerdo a la siguiente escala:

1) Publicidad efectuada fuera del predio Municipal

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

Según categoría:

a1 - Imagen Estática..... 285 U.T.

a2 - Imagen en movimiento..... 385 U.T.

b) - Avisos simples (carteleros, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

b1 - Imagen Estática..... 285 U.T.

b2 - Imagen en movimiento..... 385 U.T.

c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) Según las dimensiones:

c1 - Estructuras hasta 2m/2

Imagen en movimiento..... 1200 U.T.

Imagen estática..... 800 U.T.

c2 - Estructuras hasta 5m/2

Imagen Estática..... 3500 U.T.

Imagen en movimiento.....4000 U.T.



c3 - Estructuras superiores a 5m/2  
 Imagen Estática..... 6000 U.T.  
 Imagen en movimiento..... 7000 U.T.

d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)

Según las dimensiones:

d1 - Estructuras hasta 2m/2 con:

Imagen en movimiento.....1000 U.T.  
 Imagen estática..... 700 U.T.

d2 - Estructuras hasta 5m/2

Imagen Estática..... 3500 U.T.  
 Imagen en movimiento.....4000 U.T.

d3 - Estructuras superiores a 5m/2

Imagen Estática.....6000 U.T.  
 Imagen en movimiento..... 7000 U.T.

**Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:**

e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública.....1000 U.T.  
 f) Letreros en tótem y/o estructuras en la vía pública..... 1000 U.T.  
 g) Avisos en salas de espectáculos o similares..... 400 U.T.  
 h) Letreros en salas de espectáculos o similares..... 200 U.T.  
 i) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos..... 320 U.T.

**Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:**

j) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Motos..... 300 U.T.  
 k) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles... 300 U.T.  
 l) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares  
 -Furgones, o camiones..... 300 U.T.  
 ll) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Semis..... 300 U.T.  
 m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad..... 90 U.T.  
 n) Avisos proyectados, por unidad y por día..... 245 U.T.  
 ñ) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos Deportivos, Por unidad... 73 U.T.  
 o) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y mes..... 73 U.T.  
 p) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada unidad..... 100 U.T.

En caso que la empresa, inmobiliaria o similar será multada por 1000 U.T.. En caso de ser reincidente se le prohibirá por un año el uso de las mismas.

q) Está prohibido el uso de todo tipo de pasa calle. En caso de que se detectara la infracción del mismo se labrara una multa por el valor de 1000 U.T..

r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad..... 44 U.T.  
 s) Publicidad sonora móvil, por mes o fracción..... 1000 U.T.  
 t) Publicidad sonora móvil, por año..... 1500 U.T.  
 v) Publicidad sonora sobre Diagonal Sarmiento por día..... 100 U.T.  
 w) Publicidad sonora sobre Diagonal Sarmiento por mes..... 1500 U.T.  
 x) Avisos en folletos de cines, teatros, etc. Por cada 500 unidades..... 100 U.T.  
 y) Publicidad oral, por unidad y por mes..... 121 U.T.  
 z) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año..... 750 U.T.  
 aa) Volantes, cada 1000 o fracción..... 150 U.T.

bb) Por publicidad o propaganda en colectivos de pasajeros o particular que use el ejido municipal para comercializar según rubro por mes.

**Se dividirá en dos categorías:**

Publicidad sobre soporte gráfico estático..... 2000 U.T.  
 Publicidad sobre soporte gráfico en movimiento (pantallas, tv, etc.)..... 5000 U.T.



**Casos Particulares:**

En casos que el ejecutivo determine argumentos excepcionales sólo para este rubro, deberá abonar un canon especial anual de acuerdo resultado de la ecuación sobre total facturado de los ingresos brutos del año fiscal anterior al actual. El mismo será del 0.001% de dicha declaración.

El cobro será abonado en las dependencias del Banco San Juan ubicado en la Municipalidad de Caucete. Una vez recibida la notificación del pago, pasado los 30 días comenzarán con las acciones legales correspondientes.

cc) - Por cada placa de profesional..... 1000 U.T.

**II) Publicidad efectuada dentro del predio Municipal**

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a) Publicidad efectuada en cartel de ingreso a la Fiesta.....5000 U.T.
- b) Publicidad efectuada en escenario..... 2500 U.T.
- c) Publicidad efectuada en paredes laterales y estacionamiento..... 1000 U.T.

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:

- a)Publicidad realizada mediante pantallas de tipo leed u otro medio de proyección... 3200 U.T. por cada dispositivo.
- b) Entrega de folletos, avisos y otro medio gráfico efectuado mediante promotores.. 2000 U.T. por empresa.

**Artículo 48:** Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cien por ciento (100%). En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). En caso de la publicidad realizada en la vía pública y/o en el exterior de comercios tendrá un recargo del cien por ciento (100%).

En los casos de hechos imponibles fijados en forma anual el vencimiento del impuesto será el 30 de abril de cada año.-

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

El horario para propaganda callejera debe ser estrictamente el que rige el comercio. Días feriados y domingos, terminantemente prohibidos. En caso de no cumplir con el horario establecido precedentemente se aplicará una multa equivalente a 450 UT por cada violación de horario.-

Permiso para izar banderas de remate, o venta de bienes por remate ..... 37 UT

Por el monto definido en el remate.....2 % -----

Toda publicidad para poder desarrollar su actividad debe estar inscripta y al día con el pago correspondiente, caso contrario no podrá hacerlo, tenga o no domicilio en el Departamento.-

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 49:- Los espectáculos públicos y/o diversiones publicas que se realicen en el Departamento, de acuerdo al Título V del Código Tributario Municipal deberán abonar los siguientes derechos:

POR INSTALACIÓN:

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| INSCRIPCIÓN 1RA. CATEGORÍA | 630 UT |
| INSCRIPCIÓN 2DA. CATEGORÍA | 484 UT |
| INSCRIPCIÓN 3RA. CATEGORÍA | 315 UT |

POR FUNCIONAMIENTO:

- a)- Parques de diversiones, por juego y/o aparatos por día de función..... 14 UT
- b)- Juegos de azar y/o similares..... 25 UT

Los derechos de este ítem, pagarán por cada apartado y/o juegos y por día de función.--

- c)- Circos y/o espectáculos similares, entradas, platea mayores, por día de función: -----  
-Los derechos de este ítem pagarán por juego y por día de función.-----

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 20 Entradas |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 10 Entradas |



- d)- Juegos electrónicos, por aparatos por mes..... 42 UT y por día..... 10 UT  
e)- Metegoles, por aparato, por mes..... 42 UT y por día.....10 UT  
f)- Alquiler de autos y motos eléctricos, pedal y otros por mes.....158 UT  
y por día..... 32 UT  
g)- Vehículos por circuitos de paseos por mes.....158 UT  
y por día..... 32 UT  
h)- Locales con TV. Codificado donde se cobre entrada por día de función..... 32 UT

los derechos de este ítem pagarán por cada aparato y/o juegos y por día de función.-

ARTÍCULO 50º:-Todo organizador, realizador o patrocinador de espectáculos públicos o diversiones ocasionales, deberán solicitar previamente autorización al municipio con 3 (tres) días hábiles de anticipación y abonar las tasas correspondientes, en sus defectos se sancionarán con la suspensión de los espectáculos, debiendo abonar la tasa correspondiente evadida con los recargos e intereses respectivos.

ARTÍCULO 51º:

1) Fijense las siguientes tasas que se aplicarán con carácter de única y definitiva para cada reunión pública y categoría de espectáculos:-

a)- Reuniones bailables organizadas por colegios, escuelas, grupos estudiantiles etc., patrocinada por la institución que pertenecen: Costo 10 (diez) entradas para caballeros de acuerdo al Art. 49º-

b)- Reuniones bailables organizadas por Uniones Vecinales y otras asociaciones civiles con Personería Jurídica: Costo 10 (diez) entradas caballeros.-----

c)- Reuniones bailables no comprendidas en los apartados a y b según categoría:

PRIMERA CATEGORÍA.....Según habilitación de bomberos, establecido por capacidad de personas.  
Capacidad por 10 U.T.

SEGUNDA CATEGORÍA.....Según habilitación de bomberos, establecido por capacidad de personas.  
Capacidad por 8 U.T.

2) a- La red de alto parlante sobre arterias principales abonarán por día y en forma adelantada Unidades Tributarias Cincuenta.... 50 U.T.

El pago de las obligaciones nombradas en este artículo serán abonadas en el municipio, junto con las obligaciones de los realizadores del evento al momento de solicitar la habilitación.

ARTÍCULO 52º:- Fijense los siguientes valores que se aplicarán según la habilitación por bomberos en cuanto a la capacidad máxima permitida, por persona, por cada reunión pública en forma adelantada cuando se realicen los trámites de rigor para solicitar el permiso municipal:

a) - Espectáculo con actuación de profesionales se cobrará según capacidad habilitadas por bomberos, Capacidad por 12 U.T.

b) - Espectáculo con actuación de no profesionales se cobrará capacidad habilitadas por bomberos Capacidad por 12 U.T.

c) - Bailes organizados con motivos de carnaval se cobrará según capacidad habilitadas por bomberos, Capacidad por 12 U.T.

d) - Exposición de todo tipo, por capacidad habilitadas por bomberos, capacidad por 12 U.T.

ARTÍCULO 53º:- En los casos que se trate de fiestas, diversiones o espectáculos públicos, no previsto en la presente Ordenanza, será obligatorio de sus organizadores solicitar con la debida anticipación, 5 (cinco) días hábiles, el permiso correspondiente, pudiendo en tal caso el Departamento Ejecutivo Municipal, aplicar la contribución que estime adecuada.-----

ARTÍCULO 54º:- Queda autorizado el Concejo Deliberante, para eximir el pago de contribuciones por espectáculos cuando estos sean organizados por instituciones benéficas, instituciones obreras, deportivas con personería jurídica, religiosas, cooperativas, escolares, uniones vecinales, bibliotecas populares, partidos políticos y organizaciones del Estado Provincial y/o Nacional y Municipal .-----

La eximición operará siempre y cuando el beneficio sea destinado en obra de la comunidad.-----



### TÍTULO X

#### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55°:- El pago de los derechos correspondientes a la ocupación de Espacios Públicos, de acuerdo al Título VI del Código Tributario Municipal, se abonará por adelantado y de acuerdo a la siguiente escala:-----

- Depósito de materiales de construcción, por día se abonará..... 50 UT
- Ocupación por andamiaje, por mts. y por día..... 25 UT

ARTÍCULO 56°:- Establecerse en concepto de derecho municipal, por la utilización de espacios públicos, a cada empresa que transporte pasajeros que presten servicios en el Departamento, de carácter interdepartamental e interprovincial, sea que tengan sede legal en el ejido municipal o fuera de él.

El derecho se establecerá en..... 484 UT, por empresa por mes.

ARTÍCULO 57°:- Por la ocupación y uso por empresas de Servicios y/o por personas o entidades de derecho privado, del espacio aéreo, subsuelo o superficie, con cámaras, cañerías, cables, postes, gabinetes, canales, acequias y todo tipo de instalaciones, le corresponderá una alícuota anual de acuerdo al siguiente detalle:-----

- Distribución de energía eléctrica, se cobrará sobre el monto bruto facturado mensualmente es de .....6 %--
- Distribución de agua de regadío, desagüe y agua potable se cobrará un derecho por Km. anual de .....43 UT-
- Distribución de gas natural, se cobrará un derecho por Km..... 43 UT----
- Servicio por teléfono, se cobrará un derecho por tendido de línea aérea y subterránea por Km. Anual.... 43 UT-•
- Taxis, se abonará inscripción por matrícula ..... 315 UT---
- \* Por ocupación de espacios públicos, por unidad y por año.....242 UT---
- Por tendido de línea de T.V. cable se abonará un derecho anual por km .. 43 UT-----
- Taxis Departamental (Ord. N° 1.005) abonará los siguientes derechos:

- a).- Tasa por inscripción de matrícula..... 315 UT----
- b).- Tasa anual..... 315 UT----
- c).- Por desinfección..... 17 UT----  
por vez y por unidad.-
- d).- Por inspección mecánica..... 25 UT----  
por vez y por unidad.-

\* COMBIS (Transporte Escolar) Ord. N° 1.067. abonarán los siguientes derechos:

- a).- Tasa por inscripción de matrícula..... 315 UT---
- b).- Tasa anual... ..... 315 UT---
- c).- Por desinfección..... 18 UT--  
por vez y por unidad
- d).- Por inspección mecánica..... 25 UT---  
por vez y por unidad.-

REMISERAS LOCALES, ( Radio Remis, Radio Móvil, Radio Taxi, etc.) abonarán los siguientes derechos.

- a).- Inscripción por matrícula..... 545 UT-----
- b).- Tasa anual..... 715 UT-----

### TÍTULO XI

#### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 58°:- A los efectos de lo dispuesto por el Título IX del Código Tributario Municipal se establece:  
Concesiones de Terrenos o Perpetuidad:

A) Para mausoleos, terreno de hasta 4 x 4 mts.

1era. Zona Paseo San Pedro y entrada lado Oeste..... 7.900 UT-----

2da. Zona Paseo San Cayetano, San Antonio y San José..... 6.300 UT-----

B) Fosa especial, terreno de hasta 2 x 1 mts..... 185 UT-----

C) Fosa Común, terreno de hasta 2 x 1 mts..... 80 UT-----



ARTÍCULO 59º:- Todo concesionario de terreno o nicho, deberá pagar una tasa anual por servicio de mantenimiento de cementerio según el siguiente detalle: -----

- 1).- Concesionario del Art. 57 Inc. a . . . . . 62 UT-----
- 2).- Concesionario del Art. 59 . . . . . 44 UT-----

ARTÍCULO 60º:-

Concesiones de nichos a perpetuidad: Por nicho que se concionen en el cementerio Municipal a perpetuidad, se cobrará los siguientes importes, incluidos el cierre de los mismos.-

- \* PRIMERA FILA..... 2.000 UT-----
- \* SEGUNDA FILA..... 2.500 UT-----
- \* TERCERA FILA..... 3.000 UT-----
- \* CUARTA FILA..... 2.500 UT-----
- \* QUINTA FILA..... 1.800 UT-----

Por exhumación e inhumación y traslado de cadáver dentro del cementerio... 110 UT-----

Por exhumación y traslado de cadáver a otro cementerio..... 145 UT-----

Por derecho de exhumación y/o reducción, se abonará la suma de..... 97 UT-----

Entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación. -----

ARTÍCULO 61º:- Conforme a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal, todo concesionario de terreno y/o nicho en el cementerio municipal, deberá ajustarse a las siguientes formas de pago:

C) Contado.-----

D) Financiación.....40%.-----

De contado anticipado, saldo en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas a los 30, 60 y 90 días con intereses mensuales sobre saldo del.....1,5%-----

En caso de mora en el pago de cuotas lo que operará en forma automática sin necesidad de interposición judicial, extra judicial alguna se aplicará un interés punitivo..... 2%

En caso de hallarse 2 (dos) cuotas impagas, por el derecho de uso de nichos y/o terrenos se le notificará de ello, en caso de no satisfacer el pago dentro de los 10 (diez), días de ser notificado, retrovertirá de ipso-facto al Patrimonio Municipal, quedando así revocada la concesión, quedando como ingreso definitivo, lo pagado hasta la fecha.-

ARTÍCULO 62º:- Toda empresa fúnebre que realice introducción de cadáveres en cementerios del departamento a personas abonadas, aseguradas o aún cuando no estén en cualquiera de estos sistemas abonaran una suma fija de..-  
----- 110 UT

ARTÍCULO 63º:- Cesión de uso de terrenos y/o nichos entre particulares. La misma se podrá realizar con solo la autorización del municipio debiendo pagar a sus efectos el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total del precio vigente a la fecha de transferencia, los infractores de esta disposición se harán pasibles a la pérdida inmediata del nicho o terreno y los mismos retrovertirán al Patrimonio Municipal.-----

ARTÍCULO 64º

TÍTULOS:

Se fijan los siguientes derechos, que se aplicarán sobre el valor del bien concesionado. Tomándose como valor del bien el que indica la Ordenanza tributaria del año en que solicita el título. -----

\* Por cada título de terreno concesionado se pagará .....10%-----

\* Por cada título de concesión de nicho se .....10%-----

\* Por cada duplicado de título de concesión de los incisos a y b se pagará..... 10%-----

\* Cuando se trate de un título o duplicado por la concesión de nichos y que esta se halla efectuado por jubilados y pensionados hasta 3 (TRES) cuotas iguales y consecutivas 1 (UNA) de contado y el saldo en 2 (DOS) meses sin intereses que deberán abonar sobre el valor estipulado.-----



**TÍTULO XII**  
**CONTRIBUCIÓN POR REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN**  
**Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 65°:-

Disposiciones complementarias:

A) Las construcciones de mausoleos, nichos o panteones deberán comenzar en plazo no mayor de 1 (UN) año a contar desde la fecha de concesión del terreno, vencido este plazo la concesión quedará sin efecto quedando el terreno en propiedad municipal sin derecho a devolución del importe pagado por el mismo. Esta cláusula se hará notar en cada título de concesión que se otorgue, previa notificación de treinta días ante el concesionario por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.----

B) Los rescates de profundis (tierra) quedarán sujetos al pago de los derechos del traslado.-----

ARTÍCULO 66°:-

Conforme a lo dispuesto en el Título X del Código Tributario Municipal establecerse el pago de los siguientes derechos:

- \* Toda empresa fúnebre ya sea que tenga su domicilio en el departamento o fuera de él, para poder prestar su servicios, deberá pagar una matrícula anual de..... 1450 UT
- \* Matrículas, corresponde abonar a los siguientes titulares de matrículas un derecho anual sin cuyos requisitos no podrá realizar obras o trabajos algunos de acuerdo al siguiente detalle: -----
- \* Inscripción Matrícula profesional actuante en construcciones..... 85 UT
- \* CLOAQUISTAS..... 37 UT
- \* OFICIALES ALBAÑILES..... 37 UT
- \* INSTALADORES DE OBRAS SANITARIAS..... 37 UT
- \* GASISTAS..... 37 UT
- \* ELECTRICISTAS..... 37 UT
- \* PLOMEROS..... 37 UT
- \* PINTORES..... 37 UT
- \* MECÁNICOS..... 37 UT
- \* CHAPISTAS..... 37 UT
- \* OFICIALES CARPINTEROS..... 37 UT

**TÍTULO XIII:**  
**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN**  
**DE OBRAS EN GENERAL**

ARTÍCULO 67°:-

En base a lo dispuesto por el Título XII, Capítulo II, III y IV, del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes alícuotas:

a).- Toda empresa o persona responsable de la construcción de barrios y obras de cualquier tipo, que se lleve a cabo por encargo de cualquier persona física o jurídica oficial o privado ABONARÁ un derecho del.....5 %.- CINCO POR MIL sobre el Presupuesto o aprobado por organismo de contralor del Gobierno Provincial o Nacional, según corresponda, aplicándose el mismo porcentaje a una ampliación de obra.-----

b).- Para la construcción de Mausoleos o Nichos, los interesados deberán presentar planos, debidamente autorizados y aprobados por el organismo competente y ABONAR una tasa de:

MAUSOLEO..... 182 UT  
NICO..... 67 UT

c).- Edificación e Inspección de obras:

Se COBRARÁ una tasa equivalente a..... 5%.-

Sobre el total de las obras presupuestadas, cuando se trate de construcciones, exceptuando las casas de familias construidas por esfuerzo propio.-----



d).- Por derecho de firmas de Técnicos en Planos de Obras, por cada una de ellas en original, se ABONARÁ una tasa equivalente a..... 18 UT

e).- Reparación de Calzadas:

Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de la calzada se abonará:

- a).Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracción.....25 UT
- b).Permiso para roturas de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o fracción ..... 18 UT
- c).Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m2 y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m2 y/o fracción, de abonar..... 32 UT
- d).Permiso para rotura de pavimento cemento, por m2 y/o fracción, para cruce..... 68 UT
- e).Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro..... 18 UT
- f).Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro..... 18 UT
- g).Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada..... 85 UT
- h).Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón .....158 UT
- i).Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria .....25 UT
- j).Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra..... 32 UT
- k) permiso de remoción de calzada por conexión de gas, electricidad subterránea por inmueble o vecino ..... 18 UT

Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos si los hubiere; En todos los casos de no cumplir con lo establecido en este párrafo se aplicará una multa equivalente a 800 UT, por metro cuadrado.-

En caso de efectuar roturas sin autorización o permiso municipal se aplicará una multa de 1.100 UT, sin perjuicio de pago de los permisos correspondientes. Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas por un cerco o valla reglamentarias, que tenga un alto mínimo de 2 metros.- En aceras cuyo ancho no exceda de 1.50 mts.- Podrá colocarse a una distancia no mayor de 0,75 mts. de la línea principal y de no más de la mitad del ancho de la acera cuando esta no exceda de 1,50 mts. En cualquier caso deberá dejarse un paso libre de 1mts., entre valla y el filo del cordón del pavimento de la calzada o entre la valla y los árboles de la acera.-

En caso de que la obra sea paralizada por 90 días consecutivos la valla deberá colocarse sobre la línea de edificación, si a los 180 (CIENTO OCHENTA) días no se ha reiniciado la obra deberá procederse al cierre definitivo del predio.-

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE GAS

#### SERVICIOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 68°. Por la prestación de los servicios de Carro atmosférico municipal, se cobrará los siguientes derechos por viaje:

- a).- Domicilio particular..... 370 UT
- b).- Cuando estos servicios sean con destino al uso comercial e industrial el servicio se incrementará a..... 490 UT

ARTÍCULO 69°. Provisión de Agua Potable:- Por la provisión de Agua Potable que realice el Municipio, se pagarán las siguientes tasas.-

- 1.- Casco Urbano, domicilio particular por viaje..... 310 UT
- 2.- Cuando estos servicios sean con destino al uso Comercial e Industrial, incrementará a..... 49 UT
- 3.- Costo para el suministro de agua, para un radio mayor de 10) DIEZ Km..... 310 UT
  - Estación Guayama..... 310 UT
  - Quebrada de Flores..... 350 UT
  - Vallecito..... 550 UT
  - Bermejo..... 730 UT
  - Laguna Seca..... 790 UT.
  - Marayes..... 850 UT



4.- Por la provisión de agua a particulares y/o Empresas, en las instalaciones del Balneario (Servicio de Carga con Bomba) , se cobrará por tanque de agua, - Hasta 10 UT (10mil litros) la suma de. 18 UT

ARTÍCULO 70°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar la posibilidad de pago de los derechos establecidos por Ordenanza Tributaria Municipal, por la prestación de los Servicios de Carro Atmosférico y provisión de Agua Potable, para el personal de su dependencia, mediante la firma de documentos y/o compromisos de pago que serán descontados de sus haberes correspondientes al sueldo del mes en que se prestan los servicios. La Municipalidad fijará y establecerá el procedimiento administrativo a cumplirse en los casos que cita el presente artículo.---

ARTÍCULO 71°.- Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal permitir la cancelación de estos servicios, mediante Documentos de pago, a los contribuyentes de escasos recursos, debidamente comprobados, que así lo soliciten.- La comuna establecerá su procedimiento.-

ARTÍCULO 72°- Por el Servicio de Retiro de Escombros, basura de jardín o fondos y/o semejantes (tierra de demoliciones etc.), de la vía pública, solicitados al Municipio y realizados en unidades del mismo o contratados, deberá abonar la suma..... 300 UT por viaje, el pago debe ser previo a la prestación del servicio.-----

ARTÍCULO 73°.- Alumbrado Público: Determínese una contribución por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público que se percibirá mensualmente mediante su inclusión, en forma discriminada, en la boleta de energía eléctrica, estableciéndose en una suma fija y otra variable, según se determina seguidamente:

| CATEGORÍA   | T1R1 | T1R2 | T1R3 | T1G1 | T1G2 | T1G3 | T2 CPM | T2 SMP | T3BT | T3 MT 13.2 R | T4BT | T4 MT 13,2 R | TRA RCD | TRA RCD |
|-------------|------|------|------|------|------|------|--------|--------|------|--------------|------|--------------|---------|---------|
| T. FIJA     | 10   | 25   | 25   | 40   | 40   | 70   | 70     | 80     | 100  | 100          | 120  | 120          | 100     | 100     |
| T. VARIABLE | 8%   | 8%   | 8%   | 8%   | 8%   | 8%   | 8%     | 8%     | 8%   | 8%           | 8%   | 8%           | 8%      | 8%      |

**Contribución Municipal:** Determínese una Contribución Municipal que se percibirá mensualmente mediante su inclusión, en forma discriminada, en la boleta de energía eléctrica, estableciéndose en una suma variable del 11 % sobre el consumo de energía eléctrica.

**PROHIBICIONES:**

ARTÍCULO 74°.- Queda terminantemente prohibido el depositar escombros, basura, residuos de jardín, ramas proveniente de podas y/o otros similares en la vía pública o lugares establecidos por la Municipalidad, caso contrario será pasible a una multa de..... 900 UT

En caso de reincidencia se irá duplicando.-----

ARTÍCULO 75°.- Los Establecimientos Industriales, comercios y casas de familias, contraventores a esta disposición, se harán pasibles a las siguientes sanciones.-----

a).- Las casas de familia que arrojen aguas servidas en la vía pública (acequias, calles o veredas), debidamente comprobado por los inspectores municipales se harán pasibles a las siguientes multas; -----

1ra. Vez.- multa equivalente a..... 850 UT

2da. Vez.- multa duplicando el valor anterior.-

3ra. Vez.- Clausura de la salida del agua sin previo aviso.-

b).- Los establecimientos industriales y comerciales que arrojen aguas servidas en desagües, acequias y/u otros lugares en la vía pública, se harán pasibles a las siguientes multas.-----

1ra. VEZ, multa equivalente a..... 2.200 UT.-

2da. VEZ, multa duplicando el valor anterior -----

3era. VEZ, clausura de la salida del agua, sin previo aviso.-----

ARTÍCULO 76°.- Si los infractores se negaren o no pudieren abonar el importe de las multas aplicadas, los inspectores confeccionarán las actas correspondientes, remitiéndose a la oficina de rentas para el cobro respectivo, conjuntamente con las tasas municipales, no pudiéndose extender Certificado de Libre Deuda hasta la cancelación de la misma.- -----

**ARTÍCULO 77°.- LIBRETA DE SANIDAD**

- a).- Se abonará por cada libreta nueva..... 18 UT
- b).- Por cada renovación anual..... 9 UT

**TÍTULO XIV****DE LA CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 78°.- DERECHOS DE OFICINA:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario. En su TÍTULO XVI, por todo trámite o gestión realizada en la Municipalidad que origine actividad administrativa o actuación por ante la Justicia de Paz, se deberá abonar conforme a los montos establecidos por cada caso particular, siendo estos valores mínimos:-

- 1.- Formación de expedientes o notas en general..... 1,50 UT
- 2.- Disposiciones especiales: formación de expedientes:
  - a).- Desarchivo de expedientes..... 12 UT
  - b).- Inspección en general., aperturas, transferencias, cierre de negocio, colocación de letras, instalaciones de kiosco, tarimas, instalaciones eléctricas, remoción de calzadas, construcciones, permisos de bailes línea de edificación..... 12 UT

**ARTÍCULO 79°.- DERECHOS DE OFICINA:** reposición de sellados. Por reposición de sellados de carpeta de construcción de obra, abonará las siguientes tasas:-

- a).- En original, por hoja..... 1,50 UT
- b).- En Duplicado por hoja..... 1,50 UT

**TÍTULO XV****CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES**

**ARTÍCULO 80°.-** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal. En su Título XVIII, toda Empresa y/o empresarios particulares que realicen extracción de minerales, deberá abonar mensualmente la suma de ..... 6,10, por tonelada de producto obtenido.-----

**TÍTULO XVI:****CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR**

**ARTÍCULO 81°.-** Queda autorizado el Concejo Deliberante, de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, para eximir del pago de los derechos de rifa y sorteos de las instituciones a que se refiere el Art. 85, de la presente Ordenanza, hasta el valor de..... 19 UT

**ARTÍCULO 82°.-** Las opciones para toda clase de rifas o sorteos que se efectúen en nuestro Departamento deberán abonar una contribución del..... 10% (DIEZ POR CIENTO), de la misma previa autorización de la municipalidad.-----

**ARTÍCULO 83°.-** Los sorteos que no se realicen por la Lotería Nacional, y/ o Provincial se practicarán en el municipio con la intervención de un Escribano Público o en su defecto con el Juez de la Localidad, labrándose en ambos casos el acta correspondiente.-----

**ARTÍCULO 84°.-** Los organizadores de las rifas o sorteos de otras jurisdicciones que se vendan en estas quedarán obligados a comunicar a la municipalidad y a dar publicidad el o los números premiados.-----

**ARTÍCULO 85°.-** Transcurridos 90 (Noventa) días de la fecha de efectuado el sorteo y sin que el beneficiario retire el premio este quedará a beneficio de la municipalidad a efectos de ser rifado nuevamente.-----

**ARTÍCULO 86°.-** Solo podrán realizar rifas las entidades Deportivas, Culturales, de Beneficencia, Obreras, Escolares, de Fomento, Partidos Políticos y las Uniones Vecinales, que tengan Personería Jurídica y Religiosas inscritas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-----

**TÍTULO XVII****DE LAS CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES**

**ARTÍCULO 87°.-** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, en su Título XVIII, capítulos I, II, y III, el CONCEJO DELIBERANTE determinará por Ordenanza, en cada caso particular los precios, forma de venta, condiciones de pago de los bienes y servicios a que se refiere el presente artículo.-----



ARTÍCULO 88°.- Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal establecer que cualquier crédito a favor de la municipalidad que sea cancelado con posterioridad a su vencimiento, será actualizado al momento del pago de acuerdo a lo establecido en su Título VII, Capítulo II del Libro I, del Código Tributario Municipal -----

ARTÍCULO 89°.- Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, establecer mediante Decreto, la fecha de vencimiento de los diferentes Títulos establecidos en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 90°.- Cobro de Intereses recargos y multas:

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá disponer el cobro de intereses y multas, cuando las obligaciones tributarias y otras ante el municipio no se cancelen a su vencimiento siendo el mismo para todos los contribuyentes.-----

Fijase la tasa de los intereses resarcitorios contemplados en el Art. 3°. Sección II, Título VII, el 3% (TRES POR CIENTO) mensual.-----

ARTÍCULO 91°.- Se establece una quita del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre tasas por Contribución sobre inmuebles y todos los servicios que preste el Municipio, cuyo propietario sea Jubilado, Pensionado del sistema Nacional o Provincial que perciba el haber mínimo y que posean ese único bien destinado a su vivienda.- También se hace extensible a sus cónyuges e hijo discapacitado en iguales condiciones.-----

ARTÍCULO 92°.- Se establece un descuento del 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre tasas y contribuciones correspondientes a servicios sobre inmuebles y sobre la actividad comercial para aquellos contribuyentes que abonen de contado y por adelantado siempre y cuando dicho pago sea realizado antes del vencimiento del primer bimestre y del 10% (DIEZ POR CIENTO) si el pago se realizare antes el vencimiento de segundo bimestre y se encuentren al día con sus obligaciones al 31 de diciembre del 2015.-----

ARTÍCULO 93°.- Esta Ordenanza fijará las normas tributarias y los correspondiente montos a pagar por los beneficiarios directos o indirectos de los servicios municipales llevados a cabo en el AÑO FISCAL 2016.-----

## **TÍTULO XVIII**

**TASAS APLICABLES A LA HABILITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ATENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TELEFONÍA MÓVIL, FIJA E INALÁMBRICA, COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET, ESTACIONES DE RADIOS AM Y FM, TELEVISIÓN ABIERTA, SERVICIO DE TELEVISIÓN SATELITAL Y OTROS, POR LOS SERVICIOS NOMBRADOS EN EL ARTÍCULO 2 Y LOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:**

ARTÍCULO 94°.- Contribuyentes: Los titulares de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios. Se entiende por Propietario y/o responsable, en forma solidaria, tanto al propietario del predio donde están instaladas las antenas y estructuras portantes, como así también al propietario y/o responsable de dichas instalaciones.-----

ARTÍCULO 95°.- Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y equipos complementarios para la transmisión y/o recepción de telecomunicaciones correspondientes sólo a los servicios de telefonía móvil o celular, fija e inalámbrica deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas, la siguiente información y/o documentación:

- 1) Permiso de Construcción.
- 2) Normas de cálculo de estructuras.
- 3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
- 4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
- 5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
- 6) Estudio de Impacto Ambiental.
- 7) Aprobación final de la Dirección de Desarrollo Estratégico, Económico y Ambiental.

ARTÍCULO 96°.- Determinase que los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en artículo anterior, la Tasa y/o Derecho de Habilitación que se fija en el artículo 5° y subsiguientes de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.-----

ARTÍCULO 97°.- Los propietarios y responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes previstas en la presente Ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro de la jurisdicción de este Municipio y que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro de plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.-----

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a estos una multa de cinco mil (5000 UT) como mínimo y cien mil (100000 UT) como máximo por cada estructura en infracción.-----

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Tributaria en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.-----

**ARTÍCULO 98°.-** El emplazamiento de estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de telecomunicaciones correspondiente a los servicios de telefonía móvil o celular, telefonía fija y/o inalámbrica, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en la presente Ordenanza.-----

**Tasa – Registro - Emplazamiento de Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones por Telefonía Móvil o celular, fija e inalámbrica, radio y televisión.-**

**ARTÍCULO 99°.-** Hecho Imponible: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registro del emplazamiento de estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuanto más dispositivo técnico fuera necesario), correspondiente a los servicios de telefonía móvil o celular, fija e inalámbrica, se abonará por única vez el siguiente valor:

- a) Tasa de registración y/o habilitación de emplazamiento.....11.000 UT

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soportes de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa

**ARTÍCULO 100°.-** Oportunidad de pago:

- a) Nuevas Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva soporte antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en artículo 5°. El cobro de la tasa comporta la conformidad del Municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.-----
- b) Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soportes de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio Municipal que:
- i) Hubiera abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán pagar la tasa prevista en el artículo 5° la cual se considera pagada y , consecuentemente, la estructura soporte de antena que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo el contribuyente requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.
- ii) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos Municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán pagar la tasa fijada en el artículo 5°, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.-----
- iii) No hubiera obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco aprobación de planos Municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5°, quedando autorizada y registrada sin más trámite, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.-----

**TASA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 101°.-** Hecho imponible: Por los servicios destinados a inspeccionar y/o verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de Junio de cada año:

- a) Tasa de inspección de seguridad y condiciones de registración.....31000 UT.-



ARTÍCULO 102°.- Deróguese toda disposición que se oponga con la presente Ordenanza.-----  
ARTÍCULO 103°.-La siguiente Ordenanza tendrá vigencia inmediata después de su publicación en el Boletín Oficial y no tendrá efecto retroactivo.-----  
ARTÍCULO 104°.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cópiese y oportunamente ARCHÍVESE.-----  
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCETE,  
A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS -----  
Fdo. Paola T. Cepeda - Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caucete  
“ María Yolanda Quiroga - Secretaria Administrativa  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caucete  
“ José Antonio Giménez - Concejal  
Secretario Legislativo  
Municipalidad de Caucete

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE  
**DECRETO N ° 101-M/2.016.-**

SAN JUAN, Caucete, 09 de Mayo del año 2.016.-

VISTO: y  
CONSIDERANDO:  
POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase en todas su partes, el contenido de la ORDENANZA N ° 1.804-C.D./2.016, sancionada por el Concejo Deliberante, por la que determina la ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL AÑO 2.016, que contempla TASAS Y CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES; CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL - INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS para el presente Ejercicio.  
ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento para su oportuna intervención, la Secretaría de Hacienda y Finanzas, Dirección de Recaudación Tributaria y Oficina de Contaduría respectivamente, para su oportuna intervención.  
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes y oportunamente ARCHÍVESE.-  
Firmado: Prof. Téc- QUINTÍN JULIÁN GIL- Intendente Municipal-  
Lic. FERNANDO ARIEL CONTRERAS - Secretario de Gobierno.

Cta. Cte. 10.475 Mayo 18. \$ 10.793.-

---

---

**EDICTOS JUDICIALES**

---

---

**EDICTOS**

**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que en autos N° 3555, "PINO LÓPEZ, Ursisnio Eduardo - S/Propia Quiebra", ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 04 de Mayo de 2016. Y VISTO: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I) Señálase nueva fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación ante el síndico hasta el día 10 de Junio del 2016; II)

Desígnase nueva fecha para la presentación del Informe Individual para el día 11 de Agosto de 2016; III) Señálase nueva fecha para que el síndico presente el Informe General para el día 23 de Septiembre de 2016; IV) Publíquense edictos en tiempo y forma de Ley. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Publíquense edictos en tiempo y forma de Ley. Protocolícese, déjese copia autorizada en los autos y hágase saber.- Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez.-

N° 2942 Mayo 12/18. Eximido.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que **en autos N° 3017, caratulados: “ABALLAY, Andrés Crispulo - Propia Quiebra”**, ha dictado la siguiente resolución: SE RESUELVE: I) Señálase nueva fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación ante el síndico hasta el día 10 de Junio del 2016; II) Designase nueva fecha para la presentación del Informe Individual para el día 11 de Agosto de 2016; III) Señálase nueva fecha para que el síndico presente el Informe General para el día 23 de Septiembre de 2016; IV) Publíquense edictos en tiempo y forma de ley. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Publíquense edictos en tiempo y forma de ley. V) Rectificar el punto XVII y XVIII de la parte resolutive, subsanando los errores apuntados en los términos indicados en los considerandos precedentes.

Protocolícese, déjese copia autorizada en los autos y hágase saber.- Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez.-  
N° 2940 Mayo 12/18. Eximido.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que **en autos N° 3610, “VARGAS PAEZ, Pablo Ramón Miguel - S/Propia Quiebra”**, ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 05 de Mayo de 2016. Y VISTO: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: SE RESUELVE: I) Señálase nueva fecha para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación ante el síndico hasta el día 10 de Junio del 2016; II) Designase nueva fecha para la presentación del Informe Individual para el día 11 de Agosto de 2016; III) Señálase nueva fecha para que el síndico presente el Informe General para el día 23 de Septiembre de 2016; IV) Publíquense edictos en tiempo y forma de ley.

Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc., se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos.

Publíquense edictos en tiempo y forma de ley. Protocolícese, déjese copia autorizada en los autos y hágase saber.-

Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez.-

N° 2941 Mayo 12/18. Eximido.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que **en autos 3905, "AGUIRRE, Andrés Roberto - Propia Quiebra"**, ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 4 de Mayo de 2016. Y VISTO: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I) Decretar la Quiebra del Sr. Andrés Roberto Aguirre, DNI N° 28.040.374. II) (...) III) Ordenar la anotación de la Quiebra y de la inhibición general de bienes en los Registros que corresponda. VI) Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces, con excepción del importe alcanzado por la incautación dispuesta por la presente. XVII) Disponer la suspensión de todos los pagos mediante descuento, (excepto los de ley detallados en los considerandos precedentes) y de los embargos que se efectúan sobre los haberes del fallido, por deudas de causa o título anterior a la quiebra y a partir de la recepción del oficio pertinente, conforme a los considerandos expuestos. XVIII) A fin de hacer efectivo el desapoderamiento, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 104 de la LCQ y por la Ley Provincial 7330 y cc., Art. 2, ello en orden a atender el pago de los gastos consagrados por el Art. 244 y/o 240 de la LCQ, y la distribución que en definitiva corresponda, se dispone incautar el 20% del monto neto del sueldo que por todo concepto percibe el deudor (deducidos los descuentos de ley supra identificados), haciendo una interpretación racional y sistemática de las leyes, haciéndole conocer asimismo al empleador que en el recibo de sueldo pertinente deberá constar, como un ítem destacado, la incautación decretada con motivo de la quiebra. El mismo deberá hacerse efectivo inmediatamente a partir de la presente, a cuyo fin deberá oficiarse al empleador, y al Banco donde percibe los haberes, haciéndoles conocer que deberán abstenerse de hacer pagos a la fallida que contravengan lo aquí dispuesto.



A tal efecto, la empleadora deberá proceder a reliquidar los haberes devengados que tuviere a percibir con posterioridad a la sentencia de quiebra, adecuándola a lo explicitado, estos es, del importe neto a cobrar sólo se podrán realizar los descuentos de ley, cesando cualquier otro descuento o embargo. Del monto resultante se practicará un único descuento equivalente al 20% del monto del haber a percibir, que se incauta con motivo del desapoderamiento, y que deberá depositarse en el Banco de depósitos judiciales, a la orden de este Tribunal, y como pertenecientes a estos autos, debiendo oficiarse a tal fin.

MARTES NOTIFICACIONES EN SECRETARÍA.  
Protocolícese, déjese copia autorizada en los autos y hágase saber.- Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez.-  
N° 2943 Mayo 12/18. Eximido.-

### EDICTO

El Sr. **Juez del Juzgado Comercial Especial**, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que **en autos 4032, "SÁNCHEZ, Duilio Rodolfo - Propia Quiebra"**, ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 4 de Mayo de 2016. Y VISTO: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I) Decretar la Quiebra del Sr. Duilio Rodolfo Sánchez, DNI N° 11.483.034. III) Ordenar la anotación de la Quiebra y de la inhibición general de bienes en los Registros que corresponda. VI) Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces, con excepción del importe alcanzado por la incautación dispuesta por la presente. XIII) Publíquense edictos en tiempo y forma de ley. XVII) Disponer la suspensión de todos los pagos mediante descuento, (excepto los de ley detallados en los considerandos precedentes) y de los embargos que se efectúan sobre los haberes del fallido, por deudas de causa o título anterior a la quiebra y a partir de la recepción del oficio pertinente, conforme a los considerandos expuestos. XVIII) A fin de hacer efectivo el desapoderamiento, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 104 de la LCQ y por la Ley Provincial 7330 y cc., Art. 2, ello en orden a atender el pago de los gastos consagrados por el Art. 244 y/o 240 de la LCQ, y la distribución que en definitiva corresponda, se dispone incautar el 20% del monto neto del haber jubilatorio que por todo concepto percibe el deudor (deducidos los descuentos de ley supra identificados), haciendo una interpretación racional y sistemática de las leyes, haciéndole conocer asimismo al A.N.S.E.S que en el recibo de haberes

pertinente deberá constar, como un ítem destacado, la incautación decretada con motivo de la quiebra. El mismo deberá hacerse efectivo inmediatamente a partir de la presente, a cuyo fin deberá oficiarse al A.N.S.E.S., y al Banco donde percibe los haberes, haciéndoles conocer que deberán abstenerse de hacer pagos a la fallida que contravengan lo aquí dispuesto. A tal efecto, el A.N.S.E.S. deberá proceder a reliquidar los haberes devengados que tuviere a percibir con posterioridad a la sentencia de quiebra, adecuándolo a lo explicitado, estos es, del importe neto a cobrar sólo se podrán realizar los descuentos de ley, cesando cualquier otro descuento o embargo. Del monto resultante se practicará un único descuento equivalente al 20% del monto del haber a percibir, que se incauta con motivo del desapoderamiento, y que deberá depositarse en el Banco de depósitos judiciales, a la orden de este Tribunal, y como pertenecientes a estos autos, debiendo oficiarse a tal fin.

MARTES NOTIFICACIONES EN SECRETARÍA.  
Protocolícese, déjese copia autorizada en los autos y hágase saber.- Fdo: Dr. Javier Antonio Vázquez, Juez.-

N° 2944 Mayo 12/18. Eximido.-

### REMATES

Banco de San Juan S.A. Art. 39, Ley 12962, comunica: Juan Pablo Arabel Trucco, Mat. N° 481/1 rematará el **día 30 de Mayo del 2016 a las 11.00 Hs.** en calle Av. Ignacio de la Roza 219 Oeste, Planta Baja, Capital, el siguiente bien: Tractor marca Hanomag modelo 304A, motor marca Hanomag N° L110929382B, Chasis marca Hanomag N° 2H1120. dominio CIY 78 de propiedad de "Consignataria Pantanal S.A". Base libre. Condiciones de Remate: Dinero de Contado, mejor postor, más comisión martillero (10%) en el acto de remate. Gastos de transferencias, depósito y patentes adeudadas a cargo del comprador. En el estado en que se encuentra. Exhibición y horario: A convenir con Martillero, Tel: 2645013922.-

Fdo: Federico J. López - Abogado  
MAT. 3280

N° 47.852 Mayo 18. \$ 90.-

### RAZÓN SOCIAL

#### EDICTO

**Juzgado Comercial Especial**, Secretaría Registro Público de Comercio, comunica que **en autos N° 20.171, "CARNES ANDINAS S.A. - S/Inscripción de Directorio"**, ha ordenado publicar por un día



haciendo saber que CARNES ANDINAS S.A., C.U.I.T. N° 30-67328886-9, por Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de Diciembre de 2015 eligió el siguiente Directorio: Presidente: Ing. José Chediack, C.U.I.T. N° 20-12965773-2; Vicepresidente: Arq. Raúl Ángel López Oneto, C.U.I.T. N° 20-12548991-6; Director Suplente: Cdor. Hernán Manlio Dumanjó, C.U.I.T. N° 20-17968814-0, por tres (3) ejercicios.- Cargos aceptados por acta de Directorio de fecha 03 de Diciembre de 2015.- San Juan, 13 de Mayo de 2016. Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 47.841 Mayo 18. \$ 80.-

#### **EDICTO**

Por disposición **Juzgado Comercial**, Secretaría Registro Público de Comercio, **autos 19.566, "CAMINO DEL OESTE S.A. - S/Inscripción de Directorio"**, CUIT Sociedad: 30-70842346-3, se ordena publicar, por un día en el Boletín Oficial el último Directorio: s/Acta de Asamblea de fecha 12/02/2014, Presidente: Antonio Alejandro Prados, CUIT 20-17173132-2; Director Suplente: Héctor Arturo Martín, CUIT 20-11927869-5.- Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 47.849 Mayo 18. \$ 40.-

#### **EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 20.210, caratulados: "OVAR SA - S/I. de Directorio"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido al cambio de directorio de OVAR S.A.- Instrumento: Acta de Asamblea General Ordinaria del 16/11/2015.- Directores Designados: Director Titular: Domingo Héctor Alós, DNI 10.029.729, CUIT 20-10029759-1 y Director Suplente: Francisco Jorge Vizcaino, DNI N° 11.481.134.- CUIT de la Sociedad: 30-69186507-6.- San Juan, 13 de Mayo de 2016. Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 47.847 Mayo 18. \$ 70.-

#### **EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial, en autos N° 20.184, caratulados: "EMPREDIMIENTOS COMERCIALES UAQ SA - S/Inscripción del Directorio"**, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial a los efectos de hacer saber que por Acta de Asamblea

Ordinaria de fecha 23-07-15, ha quedado conformado el nuevo Directorio de la empresa bajo el CUIT 30-71152150-6, de la siguiente manera: Director Titular Y Presidente: Putelli, Fernando Efraín, D.N.I. N° 27.574.252, CUIL 24-27574252-6; Director Suplente: Putelli, María Verónica, D.N.I. 25.462.237, CUIL 27-25462237-6.- San Juan, 29 de Abril de 2016. Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 47.840 Mayo 18. \$ 85.-

#### **EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial de esta Ciudad**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en autos N° 20.217, caratulados: "VESUVIO SA - S/I. de Directorio"**, se ha ordenado la publicación por 1 día del presente edicto, referido al cambio de directorio de VESUVIO S.A.- Instrumento: Acta de asamblea N° 114 del 21/03/2016.- Directores Designados: Presidente: Marcelo Aubone Ibarguren, DNI 4.601.675, CUIT 20-04601675-1; Vicepresidente: Patrice Oudré, Pasaporte Francés 04HB638913, CUIT, 20-60372933-2; Directores Titulares: Cristian Fabián Assan, DNI 21.904.575, CUIT 20-21904575-2; Jorge Luis Osorio DNI 10.991.595, CUIT 20-10991595-6; Christian Maurice Rondelet, Pasaporte Francés 04HB638913, CUIT 20-60372931-6 y Emilio Beccar, DNI 12.949.503, CUIT 20-12949503-1; y Directores Suplentes: Rosalina Goñi Moreno, DNI 16.941.216 y Horacio Esteban Beccar Varela, DNI 13.211.935.- CUIT de la Sociedad: 30-50417098-1.- San Juan, 13 de Mayo de 2016. Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 47.846 Mayo 18. \$ 100.-

#### **EDICTO**

Por orden del **Juzgado Comercial**, a cargo del Dr. Javier A. Vázquez, Secretaría del Registro Público de Comercio, **en actuaciones N° 20.014, caratulados "CGA CONSULTORA S.R.L. - S/Modificación Arts. 5° y 9° del Contrato Social"**, ordénese publicación por un día en el Boletín Oficial a saber: Por acta N° 17 de fecha 23 de Octubre del 2015, se decidió modificar los Arts. noveno quedando redactados de la siguiente forma: ARTÍCULO 9°: Cesión de Cuotas Sociales. Fallecimiento o Incapacidad de Un Socio: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad salvo expreso consentimiento de los demás socios, quienes deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos de notificados, presumiéndose el



consentimiento si no se notificara fehacientemente la oposición. En igual período los socios podrán optar por adquirir las cuotas sociales en idénticas condiciones que las ofrecidas a terceros, lo que deberán comunicar en forma fehaciente al socio cedente. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, que no le permita ejercer sus funciones en forma normal y sin ayuda de terceros, sus herederos, cónyuge superviviente o representante legal no se incorporarán a la sociedad, debiendo resolverse en un plazo máximo de noventa (90) días de notificado el fallecimiento o la incapacidad, la adquisición de las cuotas sociales por parte de los socios restantes o por la sociedad, con utilidades, reservas disponibles o mediante reducción del capital. En cualquier caso, se deberá abonar el haber que le correspondía al causante o incapaz, a tal efecto se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 8° del Contrato Social.- CUIT Social: 33-70885572-9.- San Juan, 05 de Mayo del 2016.

Fdo: Dra. Ana María Videla de Almirón, Jefa Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 47.843 Mayo 18. \$ 240.-

### **EDICTO**

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial de la Ciudad de San Juan**, Secretaría del Registro Público de Comercio, **autos N° 20.214, caratulados: "Instituto de Traumatología, Ortopedia, Reumatología y Rehabilitación S.R.L. - S/Cesión de Cuotas Sociales y Designación de Socio Gerente"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto referido: 1°) Por Acta N° 200, Cesión de Cuotas Sociales, previo aprobación de la totalidad de los socios el Dr. Achilles, Rodolfo Osvaldo, DNI. N° 6.768.369, C.U.I.T. 20-0676869-3 y el consentimiento de su señora esposa Marta Angélica Carrera, DNI N°6.482.863 según lo dispone el Artículo 470 del nuevo Código Civil Comercial, transfiere 1970 Cuotas del Capital Social del Instituto de Traumatología, Ortopedia, y Rehabilitación S.R.L, de Calle Laprida 239 Oeste, Ciudad, San Juan al Sr. Ferreyra Moreno, Fernando Jesús, DNI N° 30.092.261, CUIT N° 23-300092261-9. Como consecuencia de la Cesión de las cuotas que se opera, corresponde modificar el Artículo Tercero del Contrato Social, que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: El Capital se fija en la suma de \$ 197.000, (Pesos Ciento Noventa y Siete Mil) dividido en 19.700 cuotas de \$ 10,00 (Diez Pesos) cada una, que se suscriben de la siguiente forma: Dr.

Daniel Gustavo Luque, DNI N° 17.051.676, CUIT 20-17051676-2 con 1.970 cuotas de capital de \$ 10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00), Dr. Francisco Javier Gordillo, DNI. N° 17.406.090, CUIT 20-17406090-0 con 1.970 cuotas de capital de \$ 10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00); Dr. Juan Carlos Mas, DNI N° 25.167.941, CUIT 20-25167941-0 con 1.970 cuotas de capital de \$ 10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00); Dr. Javier José Quesada, DNI N° 11.481.579, CUIT 23-11481579-9, con 1.970 cuotas de capital de \$ 10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00); Dr. Silvio Cassella, DNI N° 11.276.675, CUIT 20-11276675-9 con 1.970 cuotas de capital de \$ 10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00); DNI. Dr. Hugo De Sanctis, DNI N° 10.545.060, CUIT 20-10545060-6 con 1.970 cuotas de capital de \$ 10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00); Dr. Gustavo José Tadeo Achilles, DNI N° 17.924.529, CUIT 23-17924529-9 con 1.970 cuotas de capital de \$ 10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00); Dr. Guillermo Raúl Paniagua, DNI N° 13.143.163, CUIT 20-13143163-6 con 1.970 cuotas de capital de \$10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00); Dr. Juan Pablo Ocampo, DNI N° 18.206.671, CUIT 20-18206671-1 con 1.970 cuotas de capital de \$ 10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00), y el Dr. Fernando Jesús Ferreyra Moreno, DNI N° 30.092.261, CUIT N° 23-30092261-9 con 1.970 cuotas de capital de \$ 10,00 (Pesos Diez) que representan Pesos Diecinueve Mil Setecientos (\$ 19.700,00).- 2°) Renovación de Autoridades: Por acta N° 188 se designa al Dr. Silvio Cassella, como Gerente Administrativo por el término de 2 años, -2015/2016- hasta el 30 de Abril de 2016 y por Acta N° 201 los socios proceden renovarle al Dr. Silvio Cassella, DNI N° 11.276.675, CUIT 20-11276675-9 y con su consentimiento, el cargo de Socio Gerente para el período mencionado. El profesional electo continuará su actividad a partir del Primero de Mayo del Año Dos Mil Dieciséis y hasta el Treinta de Abril del Año Dos Mil Diecinueve.-

San Juan, 16 de Mayo de 2016. Fdo: Ing. Gustavo Flores, Firma Autorizada - Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 47.647 Mayo 18. \$ 460.-



## **SUCESORIOS**

### **EDICTO**

El Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. Ibazeta, María Ortencia y Figueroa, Oscar Rocier en autos N° 142.710, caratulados: "IBAZETA, María Ortencia y FIGUEROA, Oscar Rocier - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 8 de Marzo de 2016. Carola Silvina Sánchez, Actuario.-

N° 47.839 Mayo 18/20. \$ 50.-

### **EDICTO**

El Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Herrera, Marcos en autos N° 154.340, caratulados: "HERRERA, Marcos - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 25 de Abril de 2016. Carola Silvina Sánchez, Actuario.-

N° 47.856 Mayo 18/20. \$ 50.-

### **EDICTO**

El Cuarto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de San Juan, en los autos N° 150.925, caratulados "GARBO, Luis Francisco y FILI, Josefina - S/Sucesorio", cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Don Garbo Luis Francisco, D.N.I. N° 3.150.521, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/los causante/s, para que lo acrediten dentro del plazo citado, que comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará por días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conforme Art. 692 del C.P.C.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo: Dr. Sergio Orlando Rodríguez, Juez. Víctor Hugo Suárez, Actuario-Firma Autorizada.-

N° 47.861 Mayo 18/20. \$ 50.-

### **EDICTO**

El Cuarto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de San Juan, en los autos N° 150.925, caratulados "GARBO, Luis Francisco y FILI, Josefina - S/Sucesorio", cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Doña Fili Josefina, D.N.I. N° 8.076.876, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/los causante/s, para que lo acrediten dentro del plazo citado, que comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará por días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conforme Art. 692 del C.P.C.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo: Dr. Sergio Orlando Rodríguez, Juez. Víctor Hugo Suárez, Actuario-Firma Autorizada.-

N° 47.862 Mayo 18/20. \$ 50.-

### **EDICTO**

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Torres, Ceferino Guillermo en autos N° 35.757, caratulados "TORRES, Ceferino Guillermo - S/Sucesorio (Reconstruido)". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).-

Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 28 de Abril de 2016. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 47.855 Mayo 18/20. \$ 50.-

### **EDICTO**

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de Palma Siria Rosa, D.N.I. N° 3.552.422 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 155.210, caratulados "PALMA, Siria Rosa - S/Sucesorio". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Mayo de 2016. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 47.848 Mayo 18/20. \$ 50.-



**EDICTO**

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 154.561, caratulados: “ALESIUNAS, Silvia Liliana - S/Sucesorio”, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Silvia Liliana Alesiunas. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 25 de Abril de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 47.854 Mayo 18/20. \$ 50.-

**EDICTO**

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Hugo Nievas, para que hagan valer sus derechos, en autos N° 5243/16, caratulados: "NIEVAS, Hugo - S/Sucesorio". Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 4 de Mayo de 2016. Dr. Gerardo Johnson, Juez Subrogante.-

N° 47.850 Mayo 18/20. \$ 50.-

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaría Civil, en autos N° 38.847, "ACIAR, María Mercedes y BALMACEDA, Juan Tomás - S/Sucesorio", cita por treinta días a herederos y/o acreedores de los causantes Aciar, María Mercedes, D.N.I. N° 2.624.553 y Balmaceda, Juan Tomás, D.N.I. N° 6.750.741.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. Jáchal, San Juan, 23 de Marzo de 2016. Dr. Gustavo M. Manini, Pro Secretario Civil.-

N° 47.837 Mayo 18/20. \$ 50.-

**EDICTO**

El Noveno Juzgado Civil, en autos N° 154.334, caratulados “ADARBES, Carmen Felisa - S/Sucesión Testamentaria”, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por Carmen Felisa Adarbés, para que en el plazo de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso (cfr. Art. 2340 del C.C.y Com).- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 6 de Mayo de 2016. Dra. Romina Nacusi, Secretaria de Paz.-

N° 47.838 Mayo 18. \$ 50.-

**EDICTO**

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Miranda, Tadeo Enrique en autos N° 154.495, caratulados “MIRANDA, Tadeo Enrique - S/Sucesorio”. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).- Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 22 de Abril de 2016. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 47.801 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Reinoso, Osvaldo Everto en autos N° 154.976, caratulados “REINOSO, Osvaldo Everto - S/Sucesorio (Conexidad con autos 83.186 y autos 110.639)”. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).- Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 4 de Mayo de 2016. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 47.812 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de Castro, Miguel Ramón en autos N° 154.924, caratulados: “CASTRO, Miguel Ramón - S/Sucesorio”. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.-

Publíquense por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 29 de Abril de 2016. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

N° 47.816 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. González Lola Rosalía, D.N.I. N° 3.804.491 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 155.024, caratulados "GONZÁLEZ, Lola Rosalía - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, Mayo de 2016. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

N° 47.597 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° **153.902, caratulados: "GONZÁLEZ, Blanca Arcena x Cuerda Floja con los autos N° 35.223 - SIREROL, Pedro - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de González, Blanca Arcena. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 11 de Mayo de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 47.638 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

El **Séptimo Juzgado Civil**, en autos N° **151.698, caratulados "IVANCIK, David Luis - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por David Luis Ivancik, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárase en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computa en días corridos, salvo lo que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C./Ley 8.037 (Ley 988 -O) y sus modificatorias.- Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 12 de Abril de 2014. Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

N° 47.802 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Prudencia Mendoza, **en autos N° 13.860, caratulados: "MENDOZA, Prudencia - S/Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 25 de Abril de 2016. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina Botas, Firma Autorizada.-

N° 47.809 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ana Zárate, **en autos N° 13.858, caratulados: "ZÁRATE, Ana - S/Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 25 de Abril de 2016. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina Botas, Firma Autorizada.-

N° 47.808 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Alberto Ponciano Zárate, **en autos N° 13.859, caratulados: "ZÁRATE, Alberto Ponciano - S/Sucesorio"**. Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 25 de Abril de 2016. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina Botas, Firma Autorizada.-

N° 47.807 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

El **Noveno Juzgado Civil**, en autos N° **154.897, caratulados "ULIARTE, Bernabe Félix - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Bernabe Félix Uliarte. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 14 de Abril de 2016. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 47.598 Mayo 16/18. \$ 50.-

**EDICTO**

El **Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y de Minería de la Provincia de San Juan**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. Araoz, Ricardo Juan **en autos N° 151.653, caratulados: "ARAOZ, Ricardo Juan - S/Sucesorio"**. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 10 de Mayo de 2016. Dr. Cristian M. Sala Sarmiento, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 47.829 Mayo 17/19. \$ 50.-

**EDICTO**

**Primer Juzgado Civil**, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. Bermudes, Rosario **en autos N° 155.318,**



**caratulados "BERMUDES, Rosario - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 45.143)".** Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc C.C.).- Fdo: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 4 de Mayo de 2016. Mirna Silvana Morales, Actuario.-  
N° 47.834 Mayo 17/19. \$ 50.-

**EDICTO**

**El Tercer Juzgado Civil,** cita y emplaza a herederos y acreedores de Severo Oscar Cabrera, D.N.I. N° 3.158.443 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 154.767, caratulados "CABRERA, Severo Oscar - S/Sucesorio".** Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 13 de Mayo de 2016. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-  
N° 47.836 Mayo 17/19. \$ 50.-

**EDICTO**

**El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 155.329, caratulados: "ÁLVAREZ SUÁREZ, Darío Walter - S/Sucesorio",** cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Álvarez Suárez, Darío Walter. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 3 de Mayo de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-  
N° 47.835 Mayo 17/19. \$ 50.-

**EDICTO**

**La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sres. Contreras, Antonio Claro y Herrera, Elina Paz **en autos N° 153.006, caratulados: "CONTRERAS, Antonio Claro y HERRERA, Elina Paz - S/Sucesorio".** Aclárese que

el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial, y en un diario local. San Juan, 4 de Mayo de 2016. Dra. Romina Pereyra Carta, Pro Secretaria.-  
N° 47.825 Mayo 17/19. \$ 50.-

**EDICTO**

**La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Albardón,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Isidro Martín Muñoz, **en los autos N° 8548/16, caratulados "MUÑOZ, Isidro Martín - S/Sucesión Ab Intestato".** Publíquense edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 682, 683 y 692 del C.P.C.- San Juan, 16 de Marzo de 2016. Fdo: Dra. Mabel Susana López, Juez de Paz Letrada.-  
N° 47.819 Mayo 17/19. \$ 50.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Antonio Clemente Oliva y de Juana Del Rosario Aranda, **en autos N° 13.708, caratulados: "OLIVA, Antonio Clemente y ARANDA, Juana Del Rosario - S/Sucesorio".** Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Juan, 26 de Abril de 2016. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina Botas, Firma Autorizada.-  
N° 47.822 Mayo 17/19. \$ 50.-

**EDICTO**

**El Noveno Juzgado Civil, en autos N° 152.381, caratulados "TRUJILLO, Leonor - S/Sucesorio",** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Trujillo, Leonor. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 01 de Febrero de 2016. Dra. Viviana Fuentes, Firma Autorizada.-  
N° 47.639 Mayo 17/19. \$ 50.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

|                                 |           |                 |
|---------------------------------|-----------|-----------------|
| Publicaciones .....             | \$        | 1.790,00        |
| Impresiones .....               | \$        | -,-             |
| Venta Boletines Oficiales ..... | \$        | 105,00          |
| <b>Total.....</b>               | <b>\$</b> | <b>1.895,00</b> |

17-05-16